

1 N U M E R O : 133/81.-----



2 AUMENTO DE CAPITAL Y RE-
3 FORMA Y CODIFICACION DE ESTA-
4 TUTOS DE LA CEMENTO NACIO -
5 NAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIX-
6 TA.-----

7 C U A N T I A : S/. 129'156.900 .-----

8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia -
9 de Guayas, República del Ecuador, hoy día miér-
10 coles once de marzo de mil novecientos ochenta -

11 y uno, ante mí, abogado EUSTORGIO VIRGILIO TANDAZO MA-
12 RIDUEÑA, Notario Décimo Segundo del Cantón Guayaquil,

13 Encargado de la Notaría Séptima por Licencia del Ti-
14 tular doctor Jorge Maldonado Rennella, comparece: LA CE-
15 MENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, representa

16 por el señor don CARLOS ROMO LEROUX MORALES, quien de-
17 clara ser ecuatoriano, casado, ingeniero, en su ca-
18 lidad de GERENTE GENERAL de la misma, conforme lo -

19 acredita con la nota del nombramiento extendido a su
20 favor, cuyo contenido se inserta en la presente es -

21 critura pública como docu-mento habilitante.- El com-
22 pareciente es mayor de edad, domiciliado en esta ciu-

23 dada de Guayaquil, persona capaz para obligarse y con-
24 tratar, a quien de conocer doy fe; el mismo que com-
25 parece a otorgar esta escritura pública de aumento, -

26 reforma y codificación de los estatutos, sobre cuyo ob-
27 jeto y resultados, está bien instruido; y a la que

28 procede de una manera libre y espontánea; y, para

su otorgamiento me presenta la minuta que dice así :-

" S E Ñ O R N O T A R I O : Sirvase au -
torizar en el Registro de Escrituras Públicas -
a su cargo, una en la cual conste el au-
mento de capital y la reforma y codificación de -
estatutos de LA CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE ECO-
NOMIA MIXTA, que YO, ingeniero CARLOS ROMO LEROUX
en mi calidad de GERENTE GENERAL y por tanto-
representante legal de la misma, otorgo en cumplimen-
to de la dispuesto por la Junta General de Ac-
cionistas de la indicada compañía, de conformidad -
con las cláusulas y declaraciones que se expre-
san a continuación : -----

C L A U S U L A P R I M E R A : A N T E -
C E D E N T E S -----

UNO. Bajo la forma de compañía anónima, se -
constituyó LA CEMENTO NACIONAL C. A., por escri-
tura pública otorgada ante el Escribano Público del
Cantón Quito, señor Pompeyo Jervis Queve -
do, el veintiseis de febrero de mil no-
vecientos treinta y cuatro, con capital de
Quinientos mil sucres, inscrita el nueve -
de marzo del mismo año.-----

DOS. Por escritura pública otorgada ante el Notario-
de Guayaquil, señor Miguel Angel Falconí el vein-
ticuatro de diciembre de mil novecientos cua -
renta y uno, inscrita el diecinueve de enero de mil
novecientos cuarenta y dos, la compañía aumentó su



capital a Un millón de sucres.-----

TRES. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil doctor Juan de Dios Morales Arauco, el tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres, inscrita el veintitrés de agosto del propio año, aumentó su capital a Dos Millones de sucres.-----

CUATRO. Por escritura pública otorgada ante el mismo Notario doctor Juan de Dios Morales Arauco, el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscrita el doce de diciembre del propio año, aumentó su capital a Tres Millones de sucres.-----

CINCO. Según escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil señor Tobias Alvarado Fuentes el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrita el veintitrés de diciembre del mismo año, la sociedad aumentó su capital a Cinco Millones de sucres.-----

SEIS. Por escritura pública de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete otorgada ante el Notario de Guayaquil señor José María Montalván Cornejo, inscrita el veintiseis de los mismos mes y año, la compañía reformó integralmente sus Estatutos.-----

SIETE. Según escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veintinueve de junio de mil novecien-

tos setenta la compañía aumentó su capital a Setenta Millones de sucres y dicha escritura se inscribió el quince de julio del propio año.-----

OCHO. Por escritura pública que autorizó el Notario de Guayaquil doctor Jorge Jara Grau el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, inscrita el veintiocho de los mismos mes y año, aumentó su capital a Ciento Trece Millones cincuenta mil sucres.-----

NUEVE. Por escritura pública otorgada ante el Notario doctor Jorge Jara Grau el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, inscrita el veintisiete de los mismos mes y año, la compañía aumentó su capital a Ciento Cuarenta Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos sucres.-----

DIEZ. Según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario doctor Jorge Jara Grau el veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, inscrita el once de septiembre del mismo año, LA CEMENTO NACIONAL C.A. absorbió a la compañía anónima denominada CANTERAS NACIONALES C.A., mediante el negocio jurídico de la fusión, habiéndose operado el aumento de capital de aquella, el mismo que quedó elevado a Ciento Cuarenta Millones Ochocientos Veintiún mil Doscientos sucres.-----

ONCE. Mediante escritura pública otorgada ante el-



Notario de la ciudad de Quito, doctor Miguel A.

Alvarado A. el catorce de junio de mil nove-

cientos setenta y cuatro, inscrita el diez de-

septiembre del propio año, la Compañía Anónima LA

CEMENTO NACIONAL C.A. adoptó los siguientes cam-

bios en su contrato social y estatutos: -----

a) Aumentó su capital a Doscientos Ochenta y Un

Millones Ochocientos Veintiún Mil Doscientos Sucres

dividido en Dos Millones Ochocientos Dieciocho Mil

Doscientos Doce acciones ordinarias y nominativas, -

valor de Cien Sucres cada una, creándose acciones

SERIE "A" y acciones SERIE "B".-----

b) Se transformó en COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, con-

servando su denominación que, bajo la nueva forma-

adoptada, pasó a ser LA CEMENTO NACIONAL, COMPA-

NIA DE ECONOMIA MIXTA, correspondiendo las accio-

nes de la SERIE "A" al sector público y las

acciones de la SERIE "B" al sector privado.-----

c) Reformó integralmente los estatutos, que son los

que se encuentran en vigor.-----

DOCE. Por escritura pública de siete de noviembre

de mil novecientos setenta y cinco otorgada ante

el Notario de Guayaquil doctor Jorge Maldonado -

Rennella, la compañía aumentó su capital a la suma

de Trescientos sesenta y ocho millones setecientos-

noventa y cuatro mil novecientos sucres, habiénd-

se inscrito dicha escritura en el Registro Mercan-

til de esta ciudad el veinticuatro de noviembre -

de mil novecientos setenta y cinco.-----

TRECE. Según escritura pública de primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el Notario doctor Jorge Maldonado Rennella, inscrita el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, la sociedad aumentó su capital a Trescientos setenta y nueve millones trecientos trece mil seiscientos sucres.-----

CATORCE. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil doctor Jorge Maldonado Rennella el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, la compañía aumentó nuevamente su capital, a la suma de Trescientos ochenta y siete millones setecientos noventa mil cien sucres.-----

QUINCE. Mediante escritura pública otorgada el doce de junio de mil novecientos setenta y ocho ante el Notario doctor Jorge Maldonado Rennella, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho, la sociedad realizó otro aumento de capital, elevando éste a Trescientos noventa y cinco millones setecientos sesenta y dos mil novecientos sucres.-----

DIECISEIS. Por escritura pública otorgada el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nue-



ve ante el Notario doctor Jorge Maldonado Renne-

la, inscrita el treinta y uno de Julio del mis-

mo año, la compañía hizo un nuevo aumento de -

capital por la suma de Ochenta y cuatro Millo-

nes de sucres, con el cual pasó a tener un-

capital de Cuatrocientos setenta y nueve Millones-

setecientos sesenta y dos Mil novecientos sucres.

DIECISIETE. Según escritura pública otorgada ante la

Notaria doctora Norma Plaza de García el doce -

de Agosto de mil novecientos ochenta, inscrita el

diez de Octubre de mil novecientos ochenta en el

Registro Mercantil de Guayaquil, la compañía au-

mentó su capital a Seiscientos treinta y tres -

millones noventa y dos mil setecientos sucres y

reformó el artículo quinto del estatuto social.-

DIECIOCHO. La Junta General Extraordinaria de Ac-

cionistas de la compañía, en sesión de dieciseis

de Octubre de mil novecientos ochenta, con suje-

ción a sus estatutos y leyes vigentes, resolvió.-

entre otras cosas, aumentar el capital en la su-

ma de Ciento veintinueve millones ciento cincuen-

ta y seis mil novecientos sucres, reformar al-

gunos artículos del estatuto social y codificar -

los mismos.-----

I, **DIECINUEVE.** Finalmente, el Ministerio de Indus-

trias, Comercio e Integración, mediante la corres-

pondiente Resolución ha dado autorización a la ac-

cionista **HOLDERBANK FINANCIERE GLARIS, S.A.** para que

realice inversión extranjera directa en el aumento
de capital de la compañía, por un monto equi-
valente de Cincuenta Millones setecientos sesenta
y siete Mil sucres y, a la accionista CORPO-
RACION FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) para que-
en el mismo aumento de capital realice inversión
extranjera considerada como capital neutro, por el
monto equivalente de Tres Millones setecientos se-
senta y nueve Mil cien Sucres.-----

C L A U S U L A S E G U N D A : A U M E N -
T O D E C A P I T A L .- F O R M A D E P A G O D E L M I S -
M O . - N U M E R O D E A C C I O N E S Q U E R E C I B I R A C A D A S O -
C I O . - R E F O R M A D E L A R T I C U L O Q U I N T O (5) D E L E S T A -
T U T O S O C I A L . -----

Con los expresados antecedentes, YO, CARLOS ROMO-
LEROUX MORALES, a nombre y en representación co-
mo GERENTE GENERAL de LA CEMENTO NACIONAL, COMPA-
ÑIA DE ECONOMIA MIXTA, D E C L A R O : -----

P R I M E R O : Q u e e l c a p i t a l d e L A C E M E N -
T O N A C I O N A L , C O M P A Ñ I A D E E C O N O M I A M I X T A q u e d a a u -
mentado en la suma de Ciento veintinueve Millo-
nes ciento cincuenta y seis mil novecientos su-
cres, mediante la emisión de Un Millón doscier-
tos noventa y ún mil quinientos sesenta y nue-
ve acciones nuevas, ordinarias, nominativas y de
valor de Cien Sucres cada una, con lo cual el
capital total de la sociedad queda elevado a la
cantidad de Setecientos sesenta y dos Millones -

S/ 762'249.600



3	ESBINOZA ZERNA JOHNNY.-	26	2.600.00
4	FABRICA DE MOSAICOS LA ROCA.-	718	71.800.00
5	FABRICA DE MOSAICOS ATLAS.-	1.077	107.700.00
6	FREIRE BARRERA WALTER.-	26	2.600.00
7	FALCONI TERAN VICTOR.-	26	2.600.00
8	FORESTIERI PIGNATARO JUAN JOSE.-	107	10.700.00
9	FORESTIERI MARATIA JUAN.-	53	5.300.00
10	GARAYCOA ROMO LEROUX JACINTO.-	269	26.900.00
11	GARZON ZAMORA LUIS.-	26	2.600.00
12	GOMEZ YAGUAL JOSE.-	26	2.600.00
13	GUIJARRO DE LA VERA ALBINO.-	53	5.300.00
14	GAINZA ACOSTA CARLOS.-	67	6.700.00
15	GARCIA RIERA LUIS.-	53	5.300.00
16	GARCIA CAPELO FELIX.-	53	5.300.00
17	HOLDERBANK FINANCIERE		
18	GLARIS, S. A.-	507.670	507.670.000.00
19	HORMIGONES PRECON S.A.	538	53.800.00
20	HORMIGONES HERCULES S. A.	1.077	107.700.00
21	HEINERT INSUA OSCAR.-	269	26.900.00
22	HOLCEM ECUATORIANA S.A.	86.571	86.571.100.00
23	INVERSIONES CANANVALLE S. A.	2.692	269.200.00
24	ILLESCAS YCAZA FRANCISCO.-	6.730	673.000.00
25	ILLINGWORTH BAQUERIZO JUAN A.-	1.346	134.600.00
26	INVERSIONES PICOTA S. A.-	1.794	179.400.00
27	INMOBILIARIA BARCELONA S.A.	269	26.900.00
28	JAIME QUIMI LUIS.-	40	4.000.00
29	JIMENEZ CHICAIZA LUISA RAQUEL.-	53	5.300.00
30	KLEIN HARRY.-	6.730	673.000.00

1	LARREA GARCIA JOSE .-	269	26.900.00
2	LARREA REAL GUSTAVO .-	269	26.900.00
3	LEON PAREDES MANUEL .-	26	2.600.00
4	LARREA GUERRERO ARMANDO.-	269	26.900.00
5	LANDIVAR GABRIEL.-	269	26.900.00
6	LEON VARGAS ROBERTO.-	269	26.900.00
7	LEON VACA ROCKY.-	107	10.700.00
8	LOZANO TAMAYO LUCAS.-	26	2.600.00
9	LIEBMANN ROBERT F.-	269	26.900.00
10	MURGUEYTIO NELSON.-	403	40.300.00
11	MURANGLASS C. LTDA.-	269	26.900.00
12	MANCILLA PEZO RAFAEL.-	26	2.600.00
13	MAN HING FELICIANO.-	53	5.300.00
14	MARTILLO RODRIGUEZ CARLOS.-	26	2.600.00
15	MENDOZA CUELLO ANGEL.-	53	5.300.00
16	MORALES GUEVARA LEONIDAS.-	26	2.600.00
17	MONTERO CADENA CARLOS.-	26	2.600.00
18	MOSCO SO SANCHEZ CESAR.-	53	5.300.00
19	MEDINA LEON LUIS.-	26	2.600.00
20	NAVAS VACA JORGE.-	53	5.300.00
21	ORTIZ TORRES ERNESTO.-	80	8.000.00
22	OCHOA CORDERO OSCAR.-	26	2.600.00
23	PAREDES BENITES FRANCISCO.-	134	13.400.00
24	PRODUCTOS ROCAFUERTE C. A.	377	37.700.00
25	POTES QUINDE EFRAIN.-	107	10.700.00
26	POTES BUSTOS MANUEL.-	26	2.600.00
27	POZO AGUIRRE FERNANDO.-	26	2.600.00
28	PENAFIEL SOTOMAYOR RICARDO.-	80	8.000.00



2622-496 de
\$100 g/m

Seiscientos cuarenta y nueve Mil seiscientos su -
es, dividido en Siete Millones Seiscientos veinti-
dós Mil cuatrocientos noventa y seis acciones de
Cien Sucres cada una, todas ordinarias y nominati-
vas.

S E G U N D O . - Que la totalidad de las aporta-
ciones correspondientes al expresado aumento de ca-
pital ha sido pagada por capitalización de Cien-
to veintinueve Millones Ciento cincuenta y seis Mil
novecientos sucres de reserva o superavit prove-
niente de la revalorización de activos de la -
Compañía, de conformidad con el numeral cuarto -
del artículo ciento noventa y seis de la Ley-
de Compañías.

T E R C E R O . - Que el número de acciones -
que recibirá cada socio será en proporción a las
que cada uno de ellos tiene en propiedad, con -
sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento no-
venta y cuatro de la Ley de Compañías, tal co-
mo consta a continuación :-----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES QUE	EQUIVALENTE EN
	RECIBE (\$100.00 c/u)	SUCRES .-
ARIZAGA VEGA TEODORO.-	2.961	296.100.00
ABAD FREIRE JORGE.-	269	26.900.00
ARCOS BARONA MARIA DEL		
CARMEN. -	377	37.700.00
ALONZO ZAMBRANO SIMON.-	26	2.600.00
ALVAREZ SAAD DANIEL.-	26	2.600.00

1	ALLIERI GUIM AMPARO.-	26	2.600.00
2	ANTON SOLANO ALEJANDRO.-	26	2.600.00
3	ANDRADE CAMPOVERDE VICTOR.-	26	2.600.00
4	ANGELETTI RENZO.-	53	5.300.00
5	BURGA LOZADA TEODORO.-	26	2.600.00
6	BARONA DE QUIROZ MARIA E.-	107	10.700.00
7	BOHORQUEZ CHAMAIDAN ALEJANDRO.-	26	2.600.00
8	BREDTHAUER PATRICK.-	538	53.800.00
9	CORPORACION FINANCIERA INTER-		
10	NACIONAL.-	37.691	3'769.100.00
11	CORPORACION FINANCIERA NACIO-		
12	NAL.-	607.100	60'710.000.00
13	CARBO VEAS GENOVEVA.-	26	2.600.00
14	CANTOS MORA ANGEL.-	26	2.600.00
15	CARRION BRAVO LEONARDO.-	134	13.400.00
16	CELLERI CARRILLO EDUARDO.-	53	5.300.00
17	CARRASCO MARCIAL ENRIQUE.-	53	5.300.00
18	CABALLERO SANCHEZ HUGO.-	53	5.300.00
19	CEVALLOS CARRIEL YADIRA.-	26	2.600.00
20	CERCADO TAMAYO DOLORES.-	26	2.600.00
21	CASTRO MARIN LUIS.-	53	5.300.00
22	COLLIN MORALES HANS.-	269	26.900.00
23	CATTAN DE LA CUADRA ELIAS.-	53	5.300.00
24	CASTRO SAYAGO FEDERICO.-	107	10.700.00
25	CORONEL PICON SEGUNDO.-	26	2.600.00
26	CORONEL JONES CESAR.-	134	13.400.00
27	DONGILIO S. FERNANDO.-	269	26.900.00
28	DEL ROSARIO MAZZINI MIGUEL.-	26	2.600.00



3	QUILADA RIOFRIO KLEBER.-	26	2.600.00
4	QUIROZ BARONA IVAN.-	107	10.700.00
5	QUIROZ BARONA ELSA.-	377	37.700.00
6	QUINONEZ GAVILANEZ ALEJANDRO.-	53	5.300.00
7	ROSALES RAMOS FRANCISCO.-	2.961	296.100.00
8	ROSALES RAMOS RAMIRO.-	6.730	673.000.00
9	ROMO LEROUX MORALES CARLOS	269	26.900.00
10	RIVERA GARCIA ARTURO.-	53	5.300.00
11	SANCHEZ ZEA GONZALO.-	53	5.300.00
12	SANGSTER CEVALLOS ITALO.-	26	2.600.00
13	SALAZAR JANET CARLOS.-	134	13.400.00
14	SELLERS CARRION ALEJANDRO.-	80	8.000.00
15	TENORIO ANGULO CARLOS.-	53	5.300.00
16	TORRES TOLEDO JOSE.-	53	5.300.00
17	ULLOA GARAY MARTHA.-	53	5.300.00
18	VELA COBOS RAMON.-	796	79.600.00
19	VINUEZA MOSCOSO JULIO.-	6.730	673.000.00
20	VIVAR CRESPO JACINTO.-	26	2.600.00
21	VILLACRESES VILLACRESES ELIZABETH.-	26	2.600.00
22	VULGARIN RUGEL KLEBER.-	80	8.000.00
23	ICAZA CORONEL JOSE.-	269	26.900.00
24	T O T A L E S :	1'291.569	129'156.900.00.
25	C U A R T O .- Que en cuanto a la Serie de ac-		
26	ciones que recibirán los socios cuyos nombres constan en la		
27	declaración que antecede, solamente a la CORPORACION -		
28	FINANCIERA NACIONAL le corresponde recibir de la SE-		
29	RIE "A" y, a los demás accionistas les corresponde -		
30	recibir de la SERIE "B".-----		

Q U I N T O .- Que queda reformado el Artículo (5)

quinto del estatuto social en los términos siguientes : -----

" A R T I C U L O Q U I N T O (5) .- CAPITAL.- El capital social de LA CEMENTO NACIONAL, COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA es de Setecientos sesenta y dos Millo -
nes Doscientos cuarenta y nueve Mil Seiscientos sucres, dividido en Siete Millones Seiscientos veintidós Mil Cuatrocientos noventa y seis acciones ordinarias, nominativas y de valor nominal de CIEN SUCRES cada una, totalmente suscritas y pagadas, con numeración -
corrida de uno al siete millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis, inclusive. Las acciones son de dos Series, correspondiendo la "A" -
al sector público ecuatoriano de que trata el artículo trescientos sesenta y tres de la Ley de -
Compañías, y la "B" a los demás accionistas. En el Libro de Acciones y Accionistas se precisará a -
cual de las dos Series pertenece cada acción ". -

C L A U S U L A T E R C E R A .- Respecto de la nacionalidad de los socios, de la existencia de una inversión extranjera directa y de una inversión -
de capital neutro en el capital de LA CEMENTO NACIONAL, COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA, declaro lo siguiente : -----

P R I M E R O .- Los accionistas que participan en el aumento de capital, cuyos nombres constan en la -
Cláusula Segunda, con excepción de los siguientes -



que tienen nacionalidad extranjera, los demás son ecua-

rianos : -----

NOMBRE	DEL	ACCIONISTA .-	NACIONALIDAD
CORPORACION FINANCIERA INTER-			Persona jurídica de ca-
NACIONAL (CFI).-			rácter internacional con
			sede en Washington. -
HOLDERBANK FINANCIERE GLARIS, S.A.			Suiza
RENZO ANGELETTI.-			Italiano
PATRICK BREDTHAUER.-			Suiza
JUAN FORESTIERI MARATIA.-			Italiano
ROBERT F. LIEBMANN.-			Alemán
S E G U N D O .- Que en la conformación del capital de			
LA CEMENTO NACIONAL, COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA, en-			
contramos una inversión extranjera directa y una in-			
versión extranjera considerada como capital neutro,-			
que se explica a continuación :-(A) La accionista HOL-			
DERBANK FINANCIERE GLARIS, S.A., mantenía antes de es-			
ta escritura pública, una inversión extranjera directa-			
equivalente a la suma de Doscientos cuarenta y ocho			
Millones Ochocientos treinta y dos mil quinientos su-			
cres, más la inversión correspondiente a las accio-			
nes que le corresponden en este aumento de capi-			
tal por un monto equivalente de Cincuenta Millones			
Setecientos sesenta y siete Mil sucres, debidamente			
autorizada por Resolución Número cero cero cinco nueve			
del Ministerio de Industrias, Comercio e Integra-			
ción, le dá un total de inversión extranjera direc-			
ta equivalente de Doscientos noventa y nueve Millo-			

nes Quinientos noventa y nueve Mil Quinientos su -
cres en el nuevo capital de LA CEMENTO NACIO -
NAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA que pasa a ser
de Setecientos sesenta y dos Millones Doscientos -
cuarenta y nueve Mil Seiscientos sucres.- Consecuen-
temente, como la única inversión extranjera direc-
ta que existe en LA CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA
DE ECONOMIA MIXTA es inferior al cincuenta y uno
por ciento de su capital social, esta Compañía
continúa siendo una " empresa mixta " en los tér-
minos de la Decisión número veinticuatro de la -
Comisión del Acuerdo de Cartagena.- I, (B) La COR-
PORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI), mantenía -
antes de esta escritura pública, una inversión -
extranjera considerada de capital neutro equivalen-
te a la suma de Dieciocho Millones Cuatrocientos
setenta y cuatro Mil Trescientos sucres, más la
inversión correspondiente a las acciones que re-
cibirá en este aumento de capital por un mon-
to equivalente a la suma de Tres Millones -
Setecientos sesenta y nueve Mil cien sucres, de-
bidamente autorizada por Resolución Número cero cero
cinco ocho del Ministerio de Industrias, Comercio -
e Integración, le dá un total de inversión ex-
tranjera considerada de capital neutro equivalen-
te a la cantidad de Veintidós Millones Doscientos
cuarenta y tres Mil Cuatrocientos sucres en
el nuevo capital social de LA CEMENTO NACIONAL,



COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA.- La CORPORACION FINAN-

CIERA INTERNACIONAL (CFI) es una entidad finan-

ciera internacional cuya inversión en LA CEMENTO

NACIONAL, COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA está sujeta -

al tratamiento de capital neutro, conforme la De-

cisión número ciento veinticuatro de la Comisión-

del Acuerdo de Cartagena puesta en vigencia por -

Decreto Supremo número dos mil seiscientos cin -

co - B, publicado en el Registro Oficial número -

seiscientos veintiuno de cuatro de Julio de mil

novecientos setenta y ocho.-----

C L A U S U L A C U A R T A .- REFORMA Y

CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE " LA CEMENTO NA-

CIONAL, COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA."-----

CON los antecedentes expuestos, YO, CARLOS ROMO LE-

ROUX MORALES, a nombre y en representación como-

GERENTE GENERAL de LA CEMENTO NACIONAL, COMPANIA -

DE ECONOMIA MIXTA, D E C L A R O :-----

P R I M E R O : - Que la reforma de los estatutos so-

ciales resuelta por la Junta General Extraordinaria

de Accionistas celebrada el dieciseis de Octubre -

de mil novecientos ochenta, no hace relación ni

a la denominación de la compañía, que continúa

siendo la misma; ni a su objeto social, pues-

se mantiene sin ninguna modificación la misma em-

presa industrial para la cual se constituyó la -

persona jurídica, como consta de la codificación -

de tales reformas.-----

1 S E G U N D O .- Que el estatuto social de LA CE-

2 MENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA queda

3 reformado y codificado en los términos que cons-

4 tan en el acta de Junta General Extraordinaria

5 de Accionistas celebrada el dieciseis de Octubre-

6 de mil novecientos ochenta, debiendo Usted, Señor

7 Notario, hacer la transcripción del original de di-

8 cha acta en el Protocolo de esta escritura pú-

9 blica, para que dicho texto forme un solo cuer-

10 po con la misma.-----

11 T E R C E R O .- Que los estatutos reformados y -

12 codificados de " LA CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE

13 ECONOMIA MIXTA " que por el presente instrumento -

14 quedan elevados a escritura pública, son los -

15 que contienen la norma que regirá de aquí en

16 adelante a la persona jurídica que represento.---

17 C L A U S U L A F I N A L .- Usted Señor -

18 Notario, sírvase dar cumplimiento a lo que dejo

19 solicitado y a todas las formalidades legales, ne-

20 cesarias para la perfecta validez de esta es-

21 critura pública, debiendo, además, insertar en el

22 Protocolo el nombramiento de GERENTE GENERAL otor-

23 gado a mi favor, así como las autorizaciones -

24 relacionadas con la inversión extranjera directa, -

25 la inversión extranjera de capital neutro y las -

26 inversiones de los extranjeros residentes, que pa-

27 ra el efecto acompaño. - Firmado : DOCTOR RAMON -

28 VELA COBOS .- ABOGADO .- Registro Número : ciento -



ochenta y nueve.-----

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S . -

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONIS-

TAS DE "LA CEMENTO NACIONAL. COMPANIA DE ECONOMIA

MIXTA " Celebrada el Jueves dieciseis de Octubre -

de mil novecientos ochenta.- En la ciudad de Guaya-

quil, a dieciseis de octubre de mil novecientos

ochenta, a las diez y media de la mañana, en -

los salones del Núcleo de Ejecutivos, ubicado en

la Avenida Nueve de Octubre y Carchi, se reúne la-

Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA CE-

MENTO NACIONAL, COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA en virtud

de la Convocatoria publicada en el diario El Univer-

so en su edición del día miércoles primero de -

octubre de mil novecientos ochenta, con la asisten-

cia de las personas cuyos nombres constan en la

lista de accionistas confeccionada de conformidad con

el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de

Compañías, que representan el ochenta y siete por

ciento del capital pagado de la sociedad. Dirige -

la sesión el Presidente titular señor doctor Juan

Alfredo Illingworth y actúa como Secretario el sus-

crito Gerente General ingeniero Carlos Romo Leroux,

por designación de la Junta. A solicitud del Pre-

sidente, el Secretario deja constancia que, como -

consecuencia de la lista de asistentes que ha -

formulado, se ha constatado que se encuentra repre-

sentado, por los concurrentes a esta sesión .-----

Cinco Millones Quinientos siete Mil Trescientas sesen-

ta y tres acciones de/sucres cada una, razón por la cual,
de conformidad con lo previsto en los Estatutos-
Sociales, existe el quorum suficiente para declarar
instalada la Junta, aclarando que cada acción paga-
da confiere derecho a un voto.- El Secretario igual-
mente deja constancia que han asistido a la se-
sión los Comisarios Principales de la Compañía se-
ñores Fritz Gfeller y Héctor Nuques.- El Presi-
dente declara instalada la sesión y solicita al
Secretario que proceda a dar lectura a la Con-
vocatoria publicada por la prensa. El Secretario
procede en el sentido indicado, siendo el tex-
to de la convocatoria leído el siguiente :-----
" LA CEMENTO NACIONAL COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA.-
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE AC-
CIONISTAS.- Convócase a los señores accionistas de-
la Cemento Nacional Compañía de Economía Mixta, e-
individualmente a los señores Comisarios Fritz Gfe-
ller y Héctor Nuques a Junta General Extraordina-
ria de Accionistas, que se celebrará en esta-
ciudad, a las diez de la mañana del día Jue-
ves dieciseis de Octubre de mil novecientos ochen-
ta, en uno de los salones del Núcleo de Eje-
cutivos, ubicado en las calles Avenida Nueve de-
Octubre y Carchi, -en la que se deberá tratar -
sobre los asuntos que constan en el siguiente -
Orden del Día :-----



UNO.- Conocer y resolver sobre el aumento de ca-

pital de la Compañía, su forma de pago y cualquier otro asunto relacionado con el aumento de capital,

así como sobre la reforma del correspondiente artículo del Estatuto Social, que trata del capital.-----

DOS.- Conocer y resolver sobre la reforma de algunos artículos del Estatuto Social y proceder a la Codificación de tal Estatuto.-----

TRES.- Conocer y resolver sobre la venta de tres solares y la permuta de un lote de terreno de propiedad de la Compañía.- Guayaquil, primero de Octubre de mil novecientos ochenta.--- Ingeniero CARLOS ROMO

LEROUX.- Gerente General.--- NOTA : " A los accionistas que deseen hacerse representar en la Junta General

nos permitimos recordarles la necesidad de que los poderes de representación que otorguen deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos doce al quince del Reglamento para Juntas Generales puesto en -

vigencia por la Superintendencia de Compañías, mediante la Resolución número siete mil ciento veintitrés ".-- A continuación el Presidente hace uso de

la palabra y manifiesta que la Junta debe tratar sobre el PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DIA, que dice :

" Conocer y resolver sobre el aumento de capital -

de la compañía, su forma de pago y cualquier -

otro asunto relacionado con el aumento de capital

así como sobre la reforma del correspondiente ar-

tículo del estatuto social que trata del capi -

tal ", agregando que pone en conocimiento de los señores accionistas, que la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas mediante oficio - número siete tres cuatro tres, de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta, autorizó a la Compañía la revalorización del terreno conocido con el nombre de San Eduardo, donde se levanta la antigua planta, y el mismo que se encuentra ubicado dentro de la parroquia urbana Jarqui de la ciudad de Guayaquil, en la suma de Ciento veintinueve millones ciento sesenta y cuatro Mil doscientos sesenta y cuatro sucres, noventa y trescentavos, existiendo, pues, esa reserva o superávit proveniente de la revalorización del citado activo, la misma que puede capitalizarse conforme lo previsto en el numeral cuarto del artículo - ciento noventa y seis de la Ley de Compañías y el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías; que resulta desde todo punto de vista conveniente proceder a elevar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones - que se pagarían por capitalización de tal reserva o superávit, pues la Compañía entregaría dichas nuevas acciones a los accionistas, en proporción a las que tuvieran en propiedad, sin desembolso alguno de dinero por parte de éstos; - que es un estímulo para los socios recibir acciones liberadas, lo cual debe ser propiciado por



la Junta; que en su opinión, el aumento de ca-
pital podría ser de ciento veintinueve Millones -
Ciento cincuenta y seis Mil Novecientos Sucres, -
mediante capitalización de la reserva o superávit -
proveniente de la revalorización de activos, con-
que cuenta la Compañía; que el indicado monto -
sugerido para el aumento de capital, es conse-
cuencia del estudio efectuado por los administra-
dores de la Compañía, resultante de calcular el
derecho de cada socio en el aumento de capital
en proporción a sus acciones, sin considerar las
fracciones inferiores al valor de una acción, las
cuales no pueden capitalizarse ni cederse, y cuyo
total asciende a Siete Mil Trescientos sesen-
ta y cuatro Sucres, noventa y tres centavos, que
quedarían en la Compañía como saldo de la Cuenta
respectiva.-- De inmediato, acogiéndose la proposición
del Presidente que tuvo apoyo de la totalidad de
los accionistas, la Junta General, por UNANIMIDAD -
de votos, adopta las siguientes R E S O L U C I O -
N E S : -----
PRIMERA .- Aumentar el capital de la Compañía en
la suma de Ciento veintinueve Millones Ciento cin-
cuenta y seis Mil Novecientos Sucres mediante la
emisión de Un Millón Doscientos noventa y un Mil
Quinientos sesenta y nueve acciones nuevas, ordinarias,
nominativas y de valor de cien sucres cada una,
con lo cual el capital total de la sociedad qu-

da elevado a la cantidad de Setecientos sesenta

y dos Millones Doscientos cuarenta y nueve Mil Seiscientos sucres, dividido en Siete Millones seiscientos veintidós Mil Cuatrocientos noventa y seis acciones de cien sucres cada una, todas ordinarias y nominativas.-----

SEGUNDA Aprobar la forma de pago de las aportaciones correspondientes a tal aumento de capital, que es por capitalización de Ciento veintinueve Millones Ciento cincuenta y seis Mil Novecientos Sucres de reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos de la Compañía, de conformidad con el numeral cuarto del artículo - ciento noventa y seis de la Ley de Compañías.-----

TERCERA.-- Aprobar que el número de acciones que deberá recibir cada socio como consecuencia del aumento de capital será en proporción a las que cada uno de ellos tuviere en propiedad, debiendo constar el nombre de los socios y el número de acciones que le corresponde, en la respectiva escritura pública de aumento de capital.-- En cuanto a la cantidad de Siete Mil trescientos sesenta y cuatro sucres noventa y tres centavos a que asciende de la suma de las fracciones inferiores al valor nominal de una acción, resultantes al establecer el derecho de cada socio en el aumento de capital, quedará en la Compañía, como saldo de la Cuenta correspondiente.-----



Reformar el Artículo Quinto (5) del Estatu-

Social, el cual dirá : -----

" ARTICULO QUINTO (5).- CAPITAL .- El capital social de LA CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA es de Setecientos sesenta y dos Millones Doscientos cuarenta y nueve Mil seiscientos sucres, dividido en Siete Millones Seiscientos veintidós Mil Cuatrocientos noventa y seis acciones ordinarias, nominativas y de valor nominal de CIEN SUCRES cada una, totalmente suscritas y pagadas, con numeración corrida de uno al Siete Millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis, inclusive. Las acciones son de dos Series, correspondiendo la "A" al sector público ecuatoriano de que trata el artículo trescientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, y la "B" a los demás accionistas. En el libro de Acciones y Accionistas se precisará a cual de las dos Series pertenece cada acción." - El señor Presidente hace uso de la palabra y manifiesta que la Junta debe conocer y resolver sobre el PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DIA, que dice : -----

" Conocer y resolver sobre la reforma de algunos artículos del Estatuto Social y proceder a la modificación de tal Estatuto." -----

El Presidente hace uso de la palabra y expresa : que sobre este punto, la administración ha preparado, por una parte, el " Proyecto de Reformas " fundamentales del estatuto, relacionadas con la es -

1 estructura administrativa, con la representación legal y
2 con la incorporación de nuevas normas necesarias pa-
3 ra el mejor funcionamiento de la Sociedad y, -
4 por otra parte, el "Proyecto de Codificación" del
5 estatuto social, que contiene tanto las modifica-
6 ciones que se sugieren en el "Proyecto de Re-
7 formas", como todas las reformas que se han consi-
8 derado necesarias para actualizar las normas del es-
9 tatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías.

10 El Presidente dispone se proceda a dar lectura al
11 "Proyecto de Reformas", que es del tenor siguiente:-

12 "PROYECTO DE REFORMAS".-----

13 PRIMERA.- "Se suprime la Gerencia General y se -
14 crea la Vicepresidencia Ejecutiva." -----

15 SEGUNDA.- Se agrega el TITULO III, con los si -
16 guientes artículos:-----

17 TITULO III.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRE-
18 SENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.-----

19 Artículo Doce.- La Junta General de Accionistas legal-
20 mente constituida es el Organo Supremo de la so-
21 ciedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos-
22 los accionistas aún cuando no hubieren concurrido
23 a ella, salvo el derecho de oposición concedido-
24 en la Ley de Compañías. -----

25 Artículo Trece.- La administración de la Compañía es-
26 tá a cargo del Directorio, el Presidente, el Vice-
27 presidente del Directorio, el Vicepresidente Ejecuti-
28 vo y los Vicepresidentes, con las facultades y debe-



que constan en estos Estatutos. -----

Artículo Catorce.- La representación legal, judicial y extrajudicial de LA CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA queda confiada a los siguientes funcionarios de la sociedad, en la forma que se determina a continuación: (A) el VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, por sí solo, ó (B) dos cualesquiera de los VICEPRESIDENTES, actuando conjuntamente. En la forma dispuesta, tales funcionarios ejercerán la representación de la Compañía, extendiéndose la misma a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de toda clase con las limitaciones que constan en estos Estatutos. -----

Artículo Quince.- Para la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía, los representantes legales necesitarán la correspondiente autorización, según lo establecido en el literal (i) del artículo veinticinco y en el numeral cuarto (4) del artículo treinta (30). Dentro del régimen interno, los representantes legales necesitarán autorización del Directorio para los actos y contratos que pasaren del monto máximo que éste fijare según lo previsto en el numeral ocho del artículo treinta de estos Estatutos, a excepción de la venta de cemento. -----

Artículo Dieciseis. - Inscripción de nombramientos.- EL-

1 VICEPRESIDENTE EJECUTIVO y los VICEPRESIDENTES deberán -
2 inscribir sus correspondientes nombramientos en el Re -
3 gistro Mercantil con la razón de su aceptación, den -
4 tro de treinta días, posteriores a su designación.--

5 Artículo Diecisiete.- La fiscalización de la Compañía
6 se ejercerá por intermedio de dos Comisarios, quienes
7 tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia -
8 sobre todas las operaciones sociales, sin dependen -
9 cia de la administración y siempre en interés -
10 de la Compañía. - Además, la Compañía contratará los
11 servicios de una firma Auditora Externa.-----

12 TERCERA.- " Se suprime el anterior TITULO III y los
13 artículos doce y trece de la numeración anterior -
14 de los Estatutos." -----

15 CUARTA.- " EL TITULO IV trata como consecuencia de es -
16 tas reformas, DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS."----

17 QUINTA.- " Donde dice en los actuales Estatutos " Vi -
18 cepresidente " se cambia por " Vicepresidente del Direc -
19 torio ", dejando la denominación de Vicepresidente para
20 los cargos que se crean como consecuencia de las
21 presentes reformas." -----

22 SEXTA.- Se modifica el literal i) del actual artículo
23 veintiuno del Estatuto, que será veinticinco en la co -
24 dificación, el cual tendrá la siguiente redacción :-
25 " (i) Autorizar la hipoteca o enajenación de los bie -
26 nes inmuebles y equipos industriales de propiedad -
27 de la Compañía. No obstante, la Junta General po -
28 drá delegar al Directorio por períodos anuales, fi -



el monto máximo acumulado de enajenación o hipotecas, para que éste resuelva sobre cada contrato y faculte al representante legal para que lo celebre y suscriba."-----

SEPTIMA.- " Al actual artículo veinticinco del Estatuto, que será veintinueve en la codificación, que trata de Convocatoria y quorum del Directorio, se le agregará un párrafo con la siguiente redacción : -----

" Sesiones Especiales.- Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telegráfico o telex que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del País o del extranjero, enterarse del asunto y consignar su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocarla y celebrarla en la forma indicada en el inciso anterior. De las sesiones especiales el Presidente y el Secretario levantarán y suscribirán un acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A dicha acta, para formar parte de la misma, se agregarán los cables y telexes recibidos de los Directores."

OCTAVA.- Se modifican los numerales Dos), Tres) y Cuatro) del actual artículo veintiseis del Estatuto Social, (art. treinta en la codificación) los mismos que tendrá la siguiente redacción : -----

1 "(DOS) Nombrar cada dos años, de fuera de sus miem-
2 bros, al Vicepresidente Ejecutivo, fijar su remuneración
3 y removerlo si fuere necesario.-----

4 (TRES) Nombrar cada dos años, de fuera de sus miem-
5 bros, por lo menos tres Vicepresidentes, fijar su re-
6 muneración y removerlos si fuere necesario. El Directo-
7 rio en cualquier momento puede aumentar el número -
8 de Vicepresidentes, si las necesidades de la empresa
9 lo requiere, los mismos que también durarán dos años
10 en sus funciones. Los Vicepresidentes tendran las -
11 atribuciones y obligaciones que constan en los pre-
12 sentes Estatutos. -----

13 (CUATRO) Autorizar a los representantes legales, la -
14 enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de
15 la Compañía, en los casos previstos en la letra -
16 (i) del artículo veinticinco."-----

17 NOVENA.- Se modifican los numerales ocho) y nueve) del
18 mismo artículo veintiseis del Estatuto Social, (treín-
19 ta en la codificación) los mismos que tendrán la
20 siguiente redacción : -----

21 " (OCHO) Autorizar anual o semestralmente a los re-
22 presentantes legales fijando el monto máximo por -
23 cada obligación o contrato, para que puedan sin -
24 ningún requisito suscribir pagarés, aceptar o li-
25 brar letras de cambio, celebrar contratos por los-
26 cuales la Compañía asumiere deudas o constituyere
27 cualquier clases de prendas para asegurar sus pro-
28 pias obligaciones ó en general adquiriere cualquier -



clase de obligaciones y celebrare cualquier con-

trato.

(NUEVE) Autorizar a los representantes legales la -
constitución de fianzas y prendas que garanticen -
obligaciones de terceras personas, cuando tales obli-
gaciones exceden del monto máximo que se fijare-
según el numeral (ocho) que antecede. En cuanto a-
la constitución de hipotecas sobre inmuebles de la
Compañía, requerirá autorización previa, según lo es-
tablecido en el literal (i) del artículo veinticin-
co y en el numeral (cuatro) del presente artículo.

DECIMA.- " Se suprime el actual artículo treinta y uno
de los Estatutos. "

DECIMA PRIMERA.- Se modifican los numerales cuatro),-
cinco), doce), y quince) del actual artículo treinta
y dos (que será treinta y cinco en la codifi-
cación) de los Estatutos Sociales, con la siguien-
te redacción : -----

" (CUATRO) Celebrar a nombre de la Compañía toda cla-
se de actos y contratos, principales o accesorios, -
sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cual-
quier naturaleza, quedando en esta forma la Compañía
obligada frente a terceros, incluyendo la cons-
titución de prendas de toda clase con las limi-
taciones que constan en estos Estatutos. Dentro del
régimen interno, el Vicepresidente Ejecutivo necesi-
tará autorización del Directorio para los actos y
contratos que pasaren del monto máximo que éste-

1 fijare según lo previsto en el numeral (ocho) -

2 del artículo treinta de los presentes Estatutos.

3 a excepción de la venta de cemento. Para la -

4 enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles -

5 y equipos industriales de propiedad de la compa -

6 ñía, necesitará la correspondiente autorización, se -

7 gún lo establecido en el literal (i) del artícu -

8 lo veinticinco y en el número (cuatro) del ar -

9 tículo treinta.-----

10 (CINCO) Adquirir bienes inmuebles a cualquier títu -

11 lo, con autorización previa del Directorio y, com -

12 prar y vender bienes muebles, con las limitacio -

13 nes contenidas en los presentes Estatutos.-----

14 (DOCE) Constituir sin ninguna autorización, fianzas y

15 prendas que garanticen obligaciones de terceras per -

16 sonas, siempre y cuando el monto de la respectiva

17 obligación se encuentra dentro del máximo que se -

18 estableciere según el numeral (ocho) del artículo

19 treinta de estos Estatutos y que en esas terce -

20 ras personas tuviere intereses la Compañía o se -

21 relacionen con su actividad. Cuando la cuantía de

22 la obligación excediere del expresado monto, el -

23 Vicepresidente Ejecutivo necesitará la autorización -

24 previa del Directorio.-----

25 (QUINCE) Ordenar pagos y cobranzas . "-----

26 DECIMA SEGUNDA.- Se agrega un nuevo numeral con el

27 número (dieciseis) al actual artículo treinta y dos

28 de los Estatutos (treinta y cinco en la codifica -



ción), con la siguiente redacción : " Rendir cuentas-

Directorio de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la Compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles, así como informar de las gestiones, actos y contratos que realicen los Vicepresidentes. "-----

DECIMA TERCERA.- " Se suprime el actual TITULO VII de los Estatutos, que trata del SUBGERENTE GENERAL y el artículo treinta y tres, por haberse asimismo, suprimido este cargo." -----

DECIMA CUARTA.- " Se crea un TITULO que llevará VIII, que trata DE LOS VICEPRESIDENTES y que tendrá dos artículos, con la siguiente redacción.-----

T I T U L O VIII.- DE LOS VICEPRESIDENTES.-----

Artículo treinta y seis.- Los Vicepresidentes son administradores asistentes del Vicepresidente Ejecutivo.

Los Vicepresidentes ejercerán la representación legal de la Compañía en la forma determinada en los artículos catorce y quince de los presentes Estatutos y además les son comunes a ellos las atribuciones y deberes que constan para el Vicepresidente Ejecutivo en los numerales (dos), (tres), (cuatro), (cinco), (ocho), (nueve), (diez), (once), (doce), (catorce) y (quince) del artículo treinta y cinco de estos mismos Estatutos.-----

Artículo treinta y siete.- Los Vicepresidentes ejercerán sus funciones con sujeción a los presentes Estatutos y a lo que resolviere el Directorio y el

Vicepresidente Ejecutivo.-----

DECIMA QUINTA.- " El actual TITULO IX pasa a ser X y trata de las DISPOSICIONES GENERALES, cambiándose con este nombre el actual que dice DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LA RESERVA LEGAL Y DEL PAGO DE DIVIDENDOS y se agregan a este TITULO cuatro nuevos artículos - que llevarán número cuarenta y dos, cuarenta y tres, - cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, con la siguiente redacción cada uno de ellos : -----

Artículo cuarenta y dos.- Derecho de preferencia de los accionistas para suscribir acciones que se emitan en caso de aumento de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Sin embargo, cuando en el derecho de preferencia del accionista, existiere una fracción inferior a Cien Suces, podrá suscribir una acción de Cien Suces pagando la diferencia en la forma y plazos que determine la Junta General. En todo caso de aumento de capital, el derecho preferente previsto anteriormente, deberá ejercitarlo el accionista en el plazo determinado en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías y si no hacerlo dentro de dicho lapso o en la forma prevista anteriormente, se entenderá que el accionista ha renunciado a su derecho de preferencia.-----



Artículo cuarenta y tres.- Aumentos de capital por -

capitalización de reserva legal o por capitaliza

ción de reserva o superávit proveniente de reval-

lorización de activos.- Cuando los aumentos de ca-

pital que resolviere la Junta General fueren por

capitalización de reserva legal de conformidad con

lo previsto en el número tercero del artículo -

ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, ó -

por capitalización de la reserva o superávit pro-

veniente de la revalorización de activos de acuer-

do con lo dispuesto en el número cuarto del -

propio artículo ciento noventa y seis, los accio-

nistas recibirán acciones como consecuencia del co-

rrespondiente aumento de capital, en proporción a

las que tuvieron en propiedad al momento en que

se eleve a escritura pública el respectivo aumen-

to.- En cualesquiera de los casos de aumento de

capital a que se refiere el inciso anterior, si -

correspondiere al accionista una fracción de capi-

tal inferior a Cien Sucres, la Compañía abrirá -

una cuenta especial a nombre del accionista en la

que se hará constar la fracción de capital res-

pectivo. En tal cuenta se acumularán las fraccio-

nes de capital que por los mismos conceptos tu-

viere derecho el accionista hasta que se complete-

la suma de Cien Sucres y, consecuentemente, la

Junta General que resolviere un aumento de capi-

tal, deberá considerar la emisión de la correspon-

1 diente acción en el aumento.- Durante el tiempo -
2 que se vayan acumulando las fracciones de capital
3 en la cuenta especial del accionista, éste no ten-
4 drá ningún derecho sobre el saldo existente, ni pa-
5 ra solicitar su entrega, ni para ejercer el dere-
6 cho de voto, ni para recibir utilidades sobre el
7 mismo.-----

8 Artículo Cuarenta y cuatro.- Aumentos de capital por-
9 capitalización de reserva facultativa o de utilida-
10 des.- Cuando los aumentos de capital que resolvie-
11 re la Junta General fuere por capitalización de-
12 reserva facultativa o de utilidades y correspondie-
13 re a un accionista una fracción de capital infe-
14 rior a Cien Sucres, podrá la Compañía abrir una-
15 cuenta especial a nombre del accionista, procedien-
16 dose de la misma manera contemplada en los incisos
17 segundo y tercero del artículo anterior, ó el ac-
18 cionista podrá solicitar que se le entreguen la-
19 respectiva fracción de capital, en cuyo caso, la
20 Compañía procederá a la entrega, previa deducción -
21 del impuesto a la renta, si hubiere lugar. -----

22 Artículo cuarenta y cinco.- Los funcionarios de la Com-
23 pañía no necesitan ser accionistas.- Para desempeñar
24 los cargos de Presidente, Vicepresidente del Directo-
25 rio, Director Principal o Director Suplente, Vicepre-
26 sidente ejecutivo, Vicepresidente o Comisarios Princi-
27 pales o Suplentes, no es necesario tener la cali-
28 dad de accionista. " --- Una vez terminada la lectura



del " Proyecto de Reformas " al estatuto social, -
suscita la palabra el señor ALFONSO CORDOVEZ DAVA -
LOS, representante de la accionista CORPORACION FINAN-
CIERA NACIONAL y manifiesta : que está conforme con las
reformas que contiene el Proyecto que ha sido leí-
do, con excepción de la reforma SEXTA, como conse-
cuencia de la cual se modifica el literal (i) del
actual artículo veintiuno del estatuto social y va-
rios artículos relacionados con el expresado literal,
que a nombre de su representada sugiere que la fa-
cultad de resolver sobre la hipoteca o enajenación de
los bienes y equipos industriales de propiedad de la
Compañía, sea competencia del Directorio de la misma;
que para el caso de que la Junta acepte su propues-
ta, se suprima dicho literal (i) del artículo vein-
tiuno del estatuto y se hagan los respectivos can-
bios en los artículos que se relacionan con el -
literal a suprimirse. La moción del representante de
la Corporación Financiera Nacional, contó con el apoyo
de los asistentes y, acto seguido, la Junta, por -
UNANIMIDAD de votos, RESOLVIO hacer los siguientes can-
bios al " Proyecto de Reformas " que ha sido leí-
do, antes de proceder a su aprobación : -----
SOBRE LA SEXTA REFORMA CONTENIDA EN EL PROYECTO .--
Queda sustituida su redacción con la siguiente : "Se
suprime el literal (i) del actual Artículo veintiuno -
del estatuto y, consecuentemente, el literal (j) que
le sigue y que es el último de dicho artículo, pa-

sa a ser literal (i)." -----

SOBRE LA SEGUNDA REFORMA CONTENIDA EN EL PROYECTO .-

En el Artículo quince que trae esta reforma, se cambia el párrafo que dice " Para la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía, los representantes legales necesitarán la correspondiente autorización, según lo establecido en el literal (i) del artículo veinticinco y en el numeral (cuatro) del artículo treinta " por el siguiente : "Para la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía, los representantes legales necesitarán la autorización previa del Directorio, en cada caso." -----

SOBRE LA OCTAVA REFORMA CONTENIDA EN EL PROYECTO .-

La modificación del numeral (cuatro) del actual artículo veintiseis del estatuto social, tendrá la siguiente redacción : " (Cuatro) Autorizar a los representantes legales en cada caso, la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía. " -----

SOBRE LA NOVENA REFORMA CONTENIDA EN EL PROYECTO .-

La modificación del numeral (nueve) del actual artículo veintiseis del estatuto social, tendrá la siguiente redacción : " (nueve) Autorizar a los representantes legales la constitución de fianzas y prendas que garanticen obligaciones de terceras personas, cuando tales obligaciones excedan del monto máximo que se -



según el numeral (ocho) que antecede. En cuan-
la constitución de hipotecas sobre inmuebles de
la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, requerirá
en cada caso autorización previa del Directorio."-----I
SOBRE LA DECIMA PRIMERA REFORMA CONTENIDA EN EL PRO -
YECTO.- La modificación del numeral (cuatro) del ac -
tual artículo treinta y dos del estatuto social, ten -
drá la siguiente redacción : " (Cuatro) Celebrar a non-
bre de la compañía toda clase de actos y contratos,
principales o accesorios, sean civiles o mercantiles, de
trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta -
forma la compañía obligada frente a terceros, inclu -
yendo la constitución de prendas de toda clase con -
las limitaciones que constan en estos estatutos. Dentro
del régimen interno, el Vicepresidente Ejecutivo necesi-
tará autorización del Directorio para los actos y -
contratos que pasaren del monto máximo que éste fija-
re según lo previsto en el numeral (ocho) del ar-
tículo treinta de los presentes estatutos, a excep -
ción de la venta de cemento. En cuanto a la ena-
jenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equi-
pos industriales de la compañía, el Vicepresidente Eje-
cutivo necesitará en todos los casos, sin considera -
ción a la cuantía, autorización previa del Directorio
para poder celebrar el correspondiente contrato." - A con-
tinuación, el Presidente somete a consideración de la-
Sala el " Proyecto de Reformas " que ya fue leído, -
con los cambios que acaban de ser aprobados, luego de

lo cual, la JUNTA, por UNANIMIDAD de votos RESUELVE:

" Aprobar las reformas constantes en el Proyecto de Reformas que ya fue leído, con las modificaciones introducidas al mismo. " De inmediato, el Presidente expresa que debe tratarse ahora sobre la codificación del estatuto; que la administración ha preparado un " Proyecto de Codificación " tal como lo explicó anteriormente; que aclara que como en el " Proyecto de Codificación " ya se habían incorporado las reformas sugeridas por la administración en el " Proyecto de Reformas ", el mismo que ha sufrido las modificaciones que esta Junta acaba de aprobar, el asesor de la compañía doctor Ramón Vela Cobos que está presente, a pedido de la Presidencia, ha procedido a realizar en el citado " Proyecto de Codificación " los cambios pertinentes, de tal manera que este Proyecto se encuentra corregido y listo para ser conocido por la Junta; que el " Proyecto de Codificación " contiene, tal como ya lo manifestó, todos los cambios que se han considerado necesarios para actualizar las normas del estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías, así como los cambios en el orden de los artículos consecuencia de las reformas acordadas : que serían de la opinión de que por Secretaría se dé lectura a dicho proyecto de Codificación, para que la Junta resuelva lo conveniente. Acto seguido, el Secretario procede a dar lectura al texto codificado de los Estatutos de la Compañía, que es del tenor si-



guiente : -----

ESTATUTOS DE LA CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE ECO-

NOMIA MIXTA.- TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DO-

MICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- -----

Artículo Uno.- La denominación de la Sociedad es " LA-

CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA ". Es -

de nacionalidad ecuatoriana y desenvolverá sus activi-

dades de conformidad con las leyes de la República

del Ecuador y con los presentes Estatutos.-----

Artículo Dos.- Domicilio.- El domicilio de la Compa -

ñia está en la ciudad de Guayaquil, Provincia del-

Guayas, pero podrá tener propiedades, establecimientos

comerciales, industriales, agencias y sucursales en cual-

quier otro lugar del país o del exterior.-----

Artículo Tres.- Plazo.- La Compañia durará hasta el -

veinticinco de febrero del año Dos mil treinta y -

cuatro. Este plazo podrá modificarse por resolución -

de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el

procedimiento y requisitos establecidos en la Ley -

y en los presentes Estatutos.-----

Artículo Cuatro.- Objeto Social.- (Es el mismo para -

el cual se constituyó la compañía, manteniéndose sin

ninguna modificación la misma empresa industrial). El

objeto principal de la Compañia es la industria del

cimento y la explotación de canteras de piedra, -

arcilla y yeso en el país, en sus más amplias-

manifestaciones. Podrá intervenir en la constitución -

de otras compañías y adquirir participaciones o ac-

7762'249600

ciones de sociedades.-- Para la realización de su ob-
jeto social la Compañía tendrá la capacidad amplia-
y suficiente de que gozan los sujetos de derecho -
de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cua-
lesquiera operación, acto o negocio jurídico y cele-
brar toda clase de contratos, inclusive sobre bie-
nes raíces, sean civiles o mercantiles o de otra
naturaleza, que convenga a los intereses y fines de
la sociedad.-----

TITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-----

Artículo Cinco.- CAPITAL.- El capital de LA CEMENTO -
NACIONAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA es de Setecien -
tos sesenta y dos Millones Doscientos cuarenta y nue-
ve Mil Seiscientos sucres, dividido en Siete Millones
Seiscientos veintidós Mil Cuatrocientos noventa y seis
acciones ordinarias, nominativas y de valor nominal -
de CIEN SUCRES cada una, totalmente suscritas y pa-
gadas, con numeración corrida del Uno al Siete Millo-
nes Seiscientos veintidós Mil Cuatrocientos noventa y
seis, inclusive. Las acciones son de dos Series, co-
rrespondiendo la "A" al sector público ecuatoriano de
que trata el artículo Trescientos sesenta y tres de la
Ley de Compañías, y la "B" a los demás accionistas.-

En el Libro de Acciones y Accionistas se precisará a
cual de las dos Series pertenece cada acción.-----

Artículo Seis.- Títulos de acciones.- Los títulos co-
rrespondientes a las acciones representativas del ca-
pital social de la Compañía deberán ser redactadas con



sección a lo dispuesto en el artículo Ciento ochenta

y nueve de la Ley de Compañías y firmados por el
Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad.

La compañía podrá emitir títulos que representen una
o varias acciones.-----

Artículo Siete.- Pérdida o destrucción de títulos.- En
caso de extravío o destrucción de un certificado pro-
visional o de un título de acción, el interesado lo
comunicará por escrito al Vicepresidente Ejecutivo de
la Compañía, la cual podrá anular el título o cer-
tificado, previa publicación que se efectuará por tres
días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la misma. -

Una vez transcurridos treinta días contados a partir
de la fecha de la última publicación, se procederá -
a la anulación del certificado provisional o título
debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anu-
lación extinguirá todos los derechos inherentes al
título o certificado anulado. Si hechas las expresa-
das publicaciones se presentaren opositores, el nuevo
título de la acción o certificado provisional lo ex-
tenderá la Compañía sólo con orden judicial.-- Todos
los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dis-
puesto en este artículo serán de cuenta del ac-
cionista interesado.-----

Artículo Ocho.- Indivisibilidad de la acción.- Toda ac-
ción es indivisible. La compañía no reconocerá, para
los efectos del ejercicio de los derechos de accio-

nista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando
do hayan varios propietarios de una misma acción,-
éstos nombrarán un apoderado o en su falta un ad-
ministrador común, y si no se pusieren de acuerdo,
el nombramiento será hecho por el juez a petición
de cualquiera de ellos. Los copropietarios responde-
rán solidariamente frente a la compañía de cuantas-
obligaciones se deriven de la condición de accionis-
ta.-----

Artículo Nueve.- Libro de Acciones y Accionistas.- Ba-
jo el cuidado del Vicepresidente Ejecutivo, la compa-
ña llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en
el que se inscribirán los certificados provisionales y
los títulos de acciones nominativas, debiendo anotar-
se en el mismo las sucesivas transferencias de domi-
nio de los certificados provisionales ó títulos de ac-
ciones, la constitución de derechos reales y las de-
más modificaciones que ocurran respecto al derecho -
sobre las acciones.-----

Artículo Diez.- La propiedad de la acción y su trans-
ferencia de dominio.- La compañía considerará como due-
ño de los certificados provisionales y de las accio-
nes nominativas, a quien aparezca inscrito como tal
en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionis-
tas tienen derecho a negociar sus acciones, sin li-
mitación alguna. La propiedad de los certificados pro-
visionales y de las acciones nominativas se trans-
fieren con las formalidades previstas en los artículos



doscientos -uno y doscientos dos de la Ley de Compañías.-

los propietarios de acciones Serie "A" las cedie-
ren a particulares, a cualquier título, las acciones
cedidas deberán cambiarse, necesariamente, a acciones -
de la Serie "B". Asi mismo, si los propietarios de-
acciones Serie "B" las cedieren al sector público ecua-
toriano de que trata el artículo Trescientos sesenta
y tres de la Ley de Compañías, las acciones cedidas
se cambiarán a acciones de la Serie "A". La emisión
de las nuevas acciones se hará de acuerdo con lo -
previsto en el artículo treinta, numeral siete de es-
tos Estatutos.-----

Artículo Once.- El derecho a votar en la Junta Gene-
ral se ejercerán en proporción al valor pagado de las
acciones. Cada acción pagada tiene derecho a un voto.
Los accionistas podrán hacerse representar en las se -
siones de Junta General por personas extrañas o por
otro accionista, mediante carta poder dirigida al Vice-
presidente Ejecutivo. Los administradores y los Comisa-
rios no podrán ser representantes voluntarios de los
accionistas.-----

TITULO III.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU
REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.-----

Artículo Doce.- La Junta General de Accionistas legal-
mente constituida es el Organó Supremo de la socie-
dad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los
accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella,
salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de

Compañías.-----

Artículo Trece.- La administración de la Compañía está a cargo del Directorio, el Presidente, el Vicepresidente del Directorio, el Vicepresidente Ejecutivo y los Vicepresidentes, con las facultades y deberes que constan en estos Estatutos.-----

Artículo Catorce.- La representación legal, judicial y extrajudicial de LA CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA queda confiada a los siguientes funcionarios de la sociedad, en la forma que se determina a continuación : (A) el VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, por sí solo, ó (B) dos cualesquiera de los VICEPRESIDENTES, actuando conjuntamente. En la forma dispuesta, tales funcionarios ejercerán la representación de la Compañía, extendiéndose la misma a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de toda clase con las limitaciones que constan en estos Estatutos.-

Artículo Quince.- Para la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía, los representantes legales necesitarán la autorización previa del Directorio, en cada caso. Dentro del régimen interno, los representantes legales necesitarán autorización del Directorio para los actos y contratos que pasaren del monto máximo que éste fijare según lo previsto en el numeral ocho del artículo treinta de estos Estatutos, a excepción



de la venta de cemento.-----

Artículo Dieciseis.- Inscripción de nombramientos.- EL -
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y los VICEPRESIDENTES deberán -
inscribir sus correspondientes nombramientos en el Regis-
tro Mercantil con la razón de su aceptación, dentro
de treinta días posteriores a su designación.-----

Artículo Diecisiete.- La fiscalización de la Compañía -
se ejercerá por intermedio de dos Comisarios, quienes-
tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia so-
bre todas las operaciones sociales, sin dependencia de
la administración y siempre en interés de la Compañía.-
Además, la Compañía contratará los servicios de una fir-
ma Auditora Externa.-----

TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Artículo Dieciocho.- Clases de Juntas.- Las Juntas -
Generales de Accionistas son ordinarias y extraordina-
rias. Se reunirán en el domicilio principal de la Com-
pañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso
contrario serán nulas.-----

Artículo Diecinueve.- Junta General Ordinaria.- La Jun-
ta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo
menos una vez al año, dentro de los tres meses pos-
teriores a la finalización del ejercicio económico de -
la Compañía, para considerar los asuntos especificados
en los literales b), d) y e) -- del artículo veinti-
cinco de los presentes Estatutos y cualquier otro asun-
to puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
convocatoria.-----

Artículo Veinte.- Junta General Extraordinaria.- La Junta

General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

Artículo Veintiuno.- Convocatorias.- El Directorio, el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo, conjunta o se-

paradamente, están facultados para convocar a Junta General, sin perjuicio de las convocatorias que pueden -

hacer los Comisarios, en los casos previstos en la -

Ley.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al -

fijado para su reunión, en la forma prevista en la

Ley. A los accionistas residentes en el exterior y -

que hayan indicado su domicilio se les convocará, ade-

más, por cable o télex. Toda resolución sobre asuntos

no expresados en la convocatoria será nula.-----

Artículo Veintidós.- Quorum.- La Junta General no po-

drá considerarse constituida para deliberar en primera -

convocatoria si no está representada, por los concu-

rrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pa-

gado. Si la Junta General no pudiere reunirse en pri-

mera convocatoria por falta de quorum, se procederá -

a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse

más de treinta días de la fecha fijada para la pri-

mera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en se-

gunda convocatoria con el número de acciones presentes.

Se expresará así en la convocatoria que se haga. En

la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto



de la primera convocatoria.- Cuando la ley exigiere mayor representación del capital pagado o cualesquiera otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o en segunda convocatoria, tal Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.-----

Artículo Veintitrés.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-----

Artículo Veinticuatro.- Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por el Vicepresidente del Directorio y si faltaren los dos funcionarios mencionados, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- De Secretario actuará la persona que, en cada caso, fuere designada por quien presida la sesión de Junta General, pudiendo recibir tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la -

Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de -
Secretario un accionista de la Compañía, conservará to-
dos los derechos inherentes a su calidad de accionis-
ta.-----

Artículo Veinticinco.- Atribuciones de la Junta General.-

Corresponde a este Órgano de la Compañía : -----

(a) Elegir por el período de dos años a siete Voca-
les Principales del Directorio y a siete vocales Su-
plentes, aplicando el siguiente procedimiento : -----

Primero.- La Junta, antes de nombrar a los Vocales del
Directorio, determinará cuantos Directores corresponderán
a la Serie "A" y cuantos a la Serie "B", para -
lo cual el Secretario de la Junta hará el cóm-
puto partiendo de que, cada catorce enteros doscien-
tos ochenta y cinco mil setecientos catorce milloné-
simas por ciento de acciones del capital dará de-
recho a un Director Principal y a un Suplente.-- Si
siguiendo este procedimiento, solamente pudieren asig-
narse seis de los siete Directores, el séptimo Direc-
tor se lo asignará la Junta a la Serie de Ac-
ciones que tuviere el mayor remanente de capital.-

I, Segundo.- Una vez que la Junta General hubiere de-
terminado el número de Directores que corresponde re-
presentar a cada serie de acciones, para dar cum-
plimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos
sesenta y siete de la Ley de Compañías, los accio-
nistas de cada Serie indicarán a la Junta los nom-
bres de los Directores Principales y Suplentes que-



corresponden en función del capital social pa-
que representan y la Junta procederá a desig-
narlos.--(b) Nombrar dos Comisarios Principales: uno por
el sector público y otro por el sector privado, y-
sus respectivos suplentes, anualmente.-- (c) Expedir un
reglamento si lo estimare necesario, para establecer
detalladamente el procedimiento a que deberán sujetar-
se los accionistas de cada serie de acciones para -
indicar a la Junta los nombres de los Directores -
Principales y Suplentes que les corresponde, para la
respectiva designación.- (d) Conocer anualmente las cuen-
tas, el balance, los informes que deberán presentar
el Vicepresidente Ejecutivo, el Directorio por inter -
medio de su Presidente y los Comisarios, así como
adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá
aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubie-
sen sido precedidas por el informe de los Comisarios.
(e) Resolver acerca de la distribución de los bene-
ficios sociales.-- (f) Resolver sobre la emisión de -
partes beneficiarias y obligaciones.-- (g) Resolver so-
bre la amortización de acciones.-- (h) Resolver sobre
cualquier reforma al contrato social y estatutos y
sobre la transformación, fusión, disolución y liquida-
ción de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el
procedimiento para la liquidación; fijar la retribución
de los liquidadores y considerar las cuentas de la
liquidación.-- E, (i) En general, resolver todo aquello
que es de su competencia de conformidad con la Ley

y lo establecido en los presentes Estatutos, especial-

mente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la Compañía.-----

Artículo Veintiseis.- De las resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y la que consta en el inciso siguiente, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente.-- Toda resolución de Junta General sobre reforma del contrato social o de los estatutos deberá ser adoptada por una mayoría que represente, por lo menos el setenta por ciento del capital pagado concurrente a la respectiva sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

Artículo Veintisiete.- Acta y expediente de la Junta General.- El acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.-----

T I T U L O V.- DEL DIRECTORIO.-----

Artículo Veintiocho.- El Directorio estará integrado -



iete vocales que no necesitan ser accionistas de la Compañía. En el Directorio estarán representados los

accionistas de la Serie "A" y los de la Serie "B" - en relación a los capitales pagados, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo veinticinco de estos Estatutos.-----

Artículo Veintinueve.- Convocatorias y quorum.- El Directorio será convocado por el Presidente o por tres vocales principales o por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante notificación escrita, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. Junto con la convocatoria se enviará el orden del día y la documentación necesaria. Habrá quorum con la presencia de cuatro Directores al menos. En todo caso las decisiones se tomarán por lo menos con cuatro votos favorables. --

Estando presentes todos los Directores podrán constituirse en sesión sin necesidad de convocatoria. Actuará como Secretario el Vicepresidente Ejecutivo o la persona que el Directorio mismo designe para el efecto.

Sesiones Especiales.- Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telegráfico o telex que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del País o del extranjero, enterarse del asunto y consignar su voto. -

Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procede-

rá a convocarla y celebrarla en la forma indicada

en el inciso anterior. De las sesiones especiales el Presidente y el Secretario levantarán y suscribirán un acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A dicha acta, para formar parte de la misma, se agregarán los cables y telex recibidos de los Directores.-----

Artículo Treinta.- Competencia del Directorio.- Corresponde a este Organó de la Compañía:-----

(Uno) Nombrar de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente del Directorio de la Compañía. El primero será siempre elegido de entre los Directores que representen a la Serie de Acciones de mayor monto de capital; y, el Vicepresidente de entre los Directores que representen a la Serie de Acciones de menor monto de capital.-----

(Dos) Nombrar cada dos años, de fuera de sus miembros al Vicepresidente Ejecutivo, fijar su remuneración y removerlo si fuere necesario.-----

(Tres) Nombrar cada dos años, de fuera de sus miembros, por lo menos tres Vicepresidentes; fijar su remuneración y removerlos si fuere necesario. El Directorio en cualquier momento puede aumentar el número de Vicepresidentes, si las necesidades de la empresa lo requiere, los mismos que también durarán dos años en sus funciones. Los Vicepresidentes tendrán las atribuciones y obligaciones que constan en los presentes Estatutos.-----



(Cuatro) Autorizar a los representantes legales en cada caso, la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía.-----

(Cinco) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.-----

(Seis) Presentar a la Junta General un informe sobre el ejercicio económico de la Compañía con las recomendaciones sobre el destino o distribución de las utilidades.-----

(Siete) Ordenar la emisión de certificados provisionales o títulos de acciones nuevos, en sustitución de los anulados por pérdida, destrucción o de traspaso de títulos o certificados provisionales de un sector a otro.-----

(Ocho) Autorizar anual o semestralmente a los representantes legales fijando el monto máximo por cada obligación o contrato, para que puedan sin ningún requisito suscribir pagarés, aceptar o librar letras de cambio, celebrar contratos por los cuales la Compañía asumiere deudas o constituyere cualquier clase de prendas para asegurar sus propias obligaciones ó en general adquiriere cualquier clase de obligaciones y celebrar cualquier contrato.-----

(Nueve) Autorizar a los representantes legales la constitución de fianzas y prendas que garanticen obligaciones de terceras personas, cuando tales obligacio-

nes excedan del monto máximo que se fijare según el numeral (ocho) que antecede. En cuanto a la constitución de hipotecas sobre inmuebles de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, requerirá en cada caso autorización previa del Directorio.-----

(Diez) Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario o empleado de la Compañía cuando estimare conveniente su informe o explicación para mejor conocimiento de los puntos sobre los cuales el Directorio quisiera adoptar alguna resolución.-----

(Once) Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles, a cualquier título.-----

(Doce) Resolver sobre la conveniencia para la Compañía de intervenir como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscribir acciones o hacer aportaciones en aumento de capital que realizaren otras compañías o adquirir participaciones o acciones de sociedades, y autorizar al representante legal para que intervenga en los actos, negocios jurídicos y la celebración de los contratos que fueren necesarios.-----

(Trece) Supervisar constantemente las actividades de la Compañía, establecer los controles que considere convenientes y adoptar las medidas y resoluciones pertinentes.-----

(Catorce) Resolver sobre cualquier asunto que fuere de su competencia según constare en otras disposiciones de los presentes Estatutos y, en general, conocer y resolver sobre todo aquello que le hubiere confiado la



Junta General o emanare de la Ley.-----

(Quince) Fijar los honorarios del Presidente, Vicepresidente del Directorio, Vocales del Directorio y Comisarios de la Compañía.-----

Artículo Treinta y uno.- Libro de Actas.- Bajo el cuidado del Vicepresidente Ejecutivo, llevará el Libro de Actas de las sesiones del Directorio, que podrá ser a máquina en hojas debidamente foliadas o ser asentadas en un Libro, manuscritas. Tales actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.-----

TITULO VI.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE -
DEL DIRECTORIO.- -----

Artículo Treinta y dos.- El Presidente del Directorio, que lo será también de la Compañía, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, sin perjuicio de que el Directorio pueda removerlo en cualquier momento. Además de cualquier otra facultad u obligación constante en la Ley o en otros artículos de los presentes Estatutos, le corresponde:

(Uno) Disponer la fiscalización de todas las actividades y negocios de la sociedad.-----

(Dos) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas y del Directorio.-----

(Tres) Presentar a nombre del Directorio el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la Compañía.-----

(Cuatro) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente

Ejecutivo los certificados provisionales y los títulos de acciones. I, -----

(Cinco) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas, respectivamente, por la Junta General o el Directorio.-----

Artículo Treinta y tres.- Del Vicepresidente del Directorio. - El Vicepresidente del Directorio subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal de éste, con todas las atribuciones previstas en los presentes Estatutos. Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.-----

T I T U L O VII.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-----

Artículo Treinta y cuatro.- El Vicepresidente Ejecutivo es representante legal de la Compañía tanto en lo judicial como en lo extrajudicial y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la ley y la estructura administrativa determinada en los presentes Estatutos.-----

Artículo Treinta y cinco.- Facultades y obligaciones del Vicepresidente Ejecutivo.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos Estatutos, corresponde al Vicepresidente Ejecutivo: (Uno) Asistir a sesiones del Directorio, con voz, pero sin voto.-----

(Dos) Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social (Tres) Cuidar bajo su responsabilidad los Libros de Con-



tabilidad y de Actas de sesiones de Junta General y

Directorio.-----

(Cuatro) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, principales o accesorios, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma la Compañía obligada frente a terceros, incluyendo la constitución de prendas de toda clase con las limitaciones que constan en estos Estatutos. Dentro del régimen interno, el Vicepresidente Ejecutivo necesitará autorización del Directorio para los actos y contratos que pasaren del monto máximo que éste fijare según lo previsto en el numeral (ocho) del artículo treinta de los presentes Estatutos, a excepción de la venta de cemento.--

En cuanto a la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de la compañía, el Vicepresidente Ejecutivo necesitará en todos los casos, sin consideración a la cuantía, autorización previa del Directorio para poder celebrar el correspondiente contrato."-----

(Cinco) Adquirir bienes inmuebles a cualquier título, con autorización previa del Directorio y, comprar y vender bienes muebles, con las limitaciones contenidas en los presentes Estatutos.-----

(Seis) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad.-----

(Siete) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuen-

tas, balances y demás documentos necesarios.-----

(Ocho) Nombrar o contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos.-----

(Nueve) Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta actora o demandada, en virtud de su representación legal, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados.-----

(Diez) Para transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, necesitará autorización del Directorio.-----

(Once) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma, conjuntamente con el funcionario o empleado de los designados por el Directorio para el efecto.-----

(Doce) Constituir, sin ninguna autorización, fianzas y prendas que garanticen obligaciones de terceras personas, siempre y cuando el monto de la respectiva obligación se encuentre dentro del máximo que se estableciere según el numeral (ocho) del artículo treinta de estos Estatutos y que en esas terceras personas tuviere intereses la Compañía o se relacione con su actividad.- Cuando la cuantía de la obligación excediere del expresado monto, el Vicepresidente Ejecutivo necesitará de autorización previa del Directorio.-----

(Trece) Actuar como liquidador de la Compañía si la



Justa General no hubiere designado a otra persona -

para realizar tales funciones.-----

(Catorce) Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables.-----

(Quince) Ordenar pagos y cobranzas.-----

(Dieciseis) Rendir cuentas al Directorio de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la Compañía y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles, así como informar de las gestiones, actos y contratos que realicen los Vicepresidentes.-----

TITULO VIII.- DE LOS VICEPRESIDENTES .-----

Artículo Treinta y seis.- Los Vicepresidentes son administradores asistentes del Vicepresidente Ejecutivo. Los Vicepresidentes ejercerán la representación legal de la Compañía en la forma determinada en los artículos catorce y quince de los presentes Estatutos y además les son comunes a ellos las atribuciones y deberes que constan para el Vicepresidente Ejecutivo en los numerales (dos), (tres), (cuatro), (cinco), (ocho), (nueve), (diez), (once), (doce), (catorce), y (quince) del artículo treinta y cinco de estos mismos Estatutos.-----

Artículo Treinta y siete.- Los Vicepresidentes ejercerán sus funciones con sujeción a los presentes Estatutos y a lo que resolviere el Directorio y el Vicepresidente Ejecutivo.-----

TITULO IX.- DE LOS COMISARIOS.-----

Artículo Treinta y ocho.- Los Comisarios ejercerán sus

cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Directorio para que se conozcan y resuelvan asuntos de su competencia. En caso de falta de uno o de los dos Comisarios Principales por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el o los Comisarios Suplentes, con iguales facultades y deberes que los Principales.-----

T I T U L O X.- DISPOSICIONES GENERALES.-----

Artículo Treinta y nueve.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin embargo, la Junta General puede cambiar el año económico, previa autorización del Ministerio de Finanzas, si por circunstancias financieras lo estimare conveniente.-----

Artículo Cuarenta.- De las reservas.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo de reserva será reintegrado en la misma forma si, después de constituido, se disminuyere por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias.-----

Artículo Cuarenta y uno.- Pago y distribución de dividendos.- Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones



razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición.- La-

distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-

Artículo Cuarenta y dos.- Derecho de preferencia de los accionistas para suscribir acciones que se emitan en caso de aumento de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribirlas que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Sin embargo cuando en el derecho de preferencia del accionista, existiere una fracción inferior a Cien Sucres, podrá suscribir una acción de Cien Sucres pagando la diferencia en la forma y plazos que determine la Junta General. En todo caso de aumento de capital, el derecho preferente previsto anteriormente, deberá ejercitarlo el accionista en el plazo determinado en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías y de no hacerlo dentro de dicho lapso o en la forma prevista anteriormente, se entenderá que el accionista ha renunciado a su derecho de preferencia.-

Artículo Cuarenta y tres.- Aumentos de capital por capitalización de reserva legal o por capitalización de reserva o superávit proveniente de revalorización de activos.- Cuando los aumentos de capital que resolviere la Junta General fueren por capitalización de reser-

va legal de conformidad con lo previsto en el número

tercero del artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, ó por capitalización de la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del propio artículo ciento noventa y seis, los accionistas recibirán acciones como consecuencia del correspondiente aumento de capital, en proporción a las que tuvieran en propiedad al momento en que se eleve a escritura pública el respectivo aumento. - En cualesquiera de los casos de aumento de capital a que se refiere el inciso anterior, si correspondiere al accionista una fracción de capital inferior a Cien Sucres, la Compañía abrirá una cuenta especial a nombre del accionista en la que se hará constar la fracción de capital respectivo. - En tal cuenta se acumularán las fracciones de capital que por los mismos conceptos tuviere derecho el accionista hasta que se complete la suma de Cien Sucres y, consecuentemente, la Junta General que resolviere un aumento de capital deberá considerar la emisión de la correspondiente acción en el aumento.- Durante el tiempo que se vayan acumulando las fracciones de capital en la cuenta especial del accionista, éste no tendrá ningún derecho sobre el saldo existente, ni para solicitar su entrega, ni para ejercer el derecho de voto, ni para recibir utilidades sobre el mismo.-----

Artículo Cuarenta y cuatro.- Aumentos de capital por



capitalización de reserva facultativa o de utilidades.-

Cuando los aumentos de capital que resolviera la Junta General fuere por capitalización de reserva facultativa o de utilidades y correspondiere a un accionista una fracción de capital inferior a Cien Suces, podrá la Compañía abrir una cuenta especial a nombre del accionista, procediéndose de la misma manera contemplada en los incisos segundo y tercero del artículo anterior, ó el accionista podrá solicitar que se le entregue la respectiva fracción de capital, en cuyo caso, la Compañía procederá a la entrega, previa deducción del impuesto a la renta, si hubiere lugar.

Artículo Cuarenta y cinco.- Los funcionarios de la Compañía no necesitan ser accionistas.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente del Directorio, Director Principal o Director Suplente, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente o Comisarios Principales o Suplentes, no es necesario tener la calidad de accionista.

Artículo Cuarenta y seis.- Si la Compañía se disolviera por cualquier causa y los accionistas no estuvieren de acuerdo en que el Vicepresidente Ejecutivo actúe de liquidador, la Junta General procederá a designar tres liquidadores, debiendo dos de ellos elegirse de ternas que presentarán los accionistas propietarios de acciones Serie "A", siempre que éstos tuvieren el dominio de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, y el otro Liquidador será designado de-

la terna que presentare los accionistas propietarios de acciones Serie "B". Si el capital de la Compañía - representado por acciones de la Serie "A" no alcanza - re el cincuenta por ciento del total del capital social, y, consecuentemente las acciones Serie "B" representaren más del expresado cincuenta por ciento, la Junta General nombrará dos Liquidadores de ternas que presentarán los accionistas propietarios de acciones Serie "B" y, el otro Liquidador, de terna que presentarán los accionistas propietarios de acciones Serie "A".

DISPOSICION TRANSITORIA.- No obstante lo dispuesto en el artículo veintinueve de estos Estatutos, a partir de la vigencia de la presente disposición y hasta que transcurran doce meses desde la puesta en marcha del equipo correspondiente a la segunda línea de la planta de producción de Cerro Blanco, las resoluciones del Directorio de la Compañía se adoptarán con el voto a favor de por lo menos seis Directores.- Una vez transcurridos dichos doce meses, la presente disposición transitoria quedará sin ningún efecto, sin que fuere necesario ninguna declaración de Junta General de Accionistas al respecto. " - Una vez que por Secretaría se ha dado lectura íntegramente al Proyecto de Codificación de los Estatutos de la Compañía, el Presidente pone a consideración de los accionistas dicho Proyecto, los mismos que manifiestan su conformidad con la codificación y con todas las reformas del estatuto que tal codificación contiene, RESOLVIENDO la Junta Ge-



General Extraordinaria de Accionistas APROBAR LA CODIFI-
CION DE LOS ESTATUTOS DE " LA CEMENTO NACIONAL, COM-

PAÑIA DE ECONOMIA MIXTA " que quedan transcritos y TO-
DAS LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL MISMO, por UNANI-
MIDAD DE VOTOS.- El Presidente hace uso de la pala-
bra y expresa que la Junta debe tratar sobre el PUN-
TO TRES DEL ORDEN DEL DIA, que dice : -----
" Conocer y resolver sobre la venta de tres solares -
y la permuta de un lote de terreno de propiedad de
la Compañía. " - El Gerente General expresa que el-
Directorio de la Compañía en sesión celebrada el tre-
ce de Septiembre de mil novecientos setenta y siete,
resolvió dar su informe favorable para que se pro-
ceda a la venta de tres lotes de terrenos, con una
superficie total de ocho mil metros cuadrados (dos -
mil, tres mil y tres mil metros cuadrados respec-
tivamente), aledaños a la Planta de San Eduardo, a
favor de los señores Oscar Díaz y José Aguilar, emplea-
dos jubilados de la empresa, y del señor Manuel Quir-
tana, Contratista de la misma, quienes proyectan ins-
talar en dichos lotes un taller electro-mecánico, ha-
biéndose establecido como precio recomendable el de-
Doscientos sucres por cada metro cuadrado y tomando-
en consideración, aparte de los vehículos existentes-
con los oferentes compradores, el hecho de resultar -
conveniente contar con un taller de esta especialidad
cerca de la Planta de San Eduardo. Que conforme a lo
dispuesto en el literal I del artículo veintiuno del

1 Estatuto Social, corresponde a la Junta General autorizar

2 la proyectada enajenación. Que finalmente, dado que

3 esos predios se encuentran actualmente gravados con hi-

4 poteca a favor del Tribunal Fiscal, convendría que la

5 Junta General en caso de estimarlo conveniente auto-

6 rice que previo el cumplimiento de los requisitos pa-

7 ra perfeccionar la compra-venta, se celebre un contra-

8 to de promesa de venta autorizando la ocupación de-

9 los inmuebles.- Luego de una corta deliberación, la

10 Junta RESOLVIO por UNANIMIDAD autorizar se proceda a la

11 enajenación de los referidos lotes de terreno en los

12 términos acordados por el Directorio de la Compañía-

13 y facultar al Representante Legal de la Empresa pa-

14 ra que previamente suscriba una Escritura de Promesa

15 de Venta de los mismos. Por otra parte, el Gerente

16 expresó que el Directorio de la Compañía en sesión-

17 celebrada el ocho de Agosto de mil novecientos ochen-

18 ta dio su opinión favorable y autorizó continuar las

19 gestiones tendientes a celebrar una permuta mediante

20 la cual la Cemento Nacional, C.E.M. adquiriera un lo-

21 te de ciento seis hectáreas de terreno de la Hacen-

22 da María Isabel, antes Palobamba, ubicado a la altu-

23 ra de los kilómetros quince al diecisiete de la vía

24 Guayaquil - Salinas en el que se ha comprobado la exis-

25 tencia de caliza, a cambio de transferir la propiedad

26 de un lote de setenta y ún hectáreas de terreno ubi-

27 cado a la altura de los kilómetros diecisiete al die-

28 cinueve de la vía Guayaquil - Salinas que se segrega-



del sector conocido como Sabana Grande de Chon-
Que para mayor claridad pone a la vista de los
integrantes de esta Junta un plano en el que se descri-
ben los lotes de terreno a permutarse y que finalmen-
te, como el lote que transferirá la Cemento Nacional,
C.E.M. se encuentra comprendido entre los terrenos da-
dos en hipoteca a La Corporación Financiera Nacional,
Corporación Financiera Internacional y Corporación An-
dina de Fomento, también en este caso solicita que en
caso de aprobarse la negociación se autorice celebrar
previamente un contrato de promesa de permuta hasta -
tanto se cumpla con obtener las autorizaciones de los
acreedores hipotecarios e Instituciones Oficiales (Ierac)
para poder celebrar el contrato definitivo.- Luego de
una corta deliberación, la Junta APROBO por UNANIMIDAD
autorizar la celebración de la permuta en referencia,
y facultar al Representante Legal para que suscriba -
previamente una promesa de permuta dándole amplias-
atribuciones para pactar los términos y condiciones-
de la negociación.- Una vez que han sido tratados to-
dos los asuntos constantes en la Convocatoria, el Pre-
sidente manifiesta que debe darse cumplimiento a lo -
dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales -
expedido por la Superintendencia de Compañías median-
te Resolución número siete uno dos tres, dejándose-
constancia del detalle de los documentos que deben -
incorporarse al expediente de esta sesión, los mis-
mos que son : copia de la convocatoria por la pren-

sa; copia de la convocatoria a los Comisarios; los nom-
bramientos, poderes y cartas que se han entregado pa-
ra actuar en la Junta en representación de accionis-
tas; la lista de los asistentes; el " Proyecto de Re-
formas " y el " Proyecto de Codificación " y, una copia
del acta de esta sesión.- No habiendo otro asunto de-
que tratar, el Presidente concede un momento de receso-
para la redacción de la presente acta, y una vez re-
dactada la misma, se reinstaló la sesión y se proce-
dió a dar lectura al acta, concluida la cual, es apro-
bada por UNANIMIDAD de votos y sin modificaciones.- Pa-
ra constancia de la presente, firman esta acta el Pre-
sidente de la sesión y el infrascrito Secretario que-
certifica. Firmado: firma ilegible.- DOCTOR JUAN ALFREDO-
ILLINGWORTH BAQUERIZO.- PRESIDENTE DE LA SESION.- Firmado:
firma ilegible.- INGENIERO CARLOS ROMO LEROUX MORALES .-
SECRETARIO.-----
REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMER -
CIO E INTEGRACION .- Oficio Número SIL - ocho cero dos-
seis cinco tres.- MICEI.- Guayaquil, a diez de Diciem-
bre de mil novecientos ochenta.- Señor Ingeniero Carlos
Romo-Leroux Morales.- Gerente General de La Cemento Na-
cional C.E.M.- Ciudad.- De mis consideraciones: En aten-
ción a su consulta respecto de si las Reformas y Co-
dificación del Estatuto Social necesitan autorización del
Comité Interministerial, cúpleme indicarle que de acuer-
do al criterio emitido por la Asesoría Jurídica de -
esta Dirección Regional, cualquier asunto relacionado con



el aumento de capital, así como sobre la Reforma del correspondiente Artículo del Estatuto Social que trata del capital, son modificaciones que no llegan a la objetividad empresarial de la industria, puesto que, estas reformas son de carácter económico administrativo y no varían en lo absoluto la actividad específica de la empresa la cual esta amparada por el Acuerdo de Resolución Interministerial de Clasificación.- De lo anterior, y a criterio de la Asesoría Jurídica, se considera que las modificaciones resueltas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de " LA CEMENTO NACIONAL COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA ", motivo de su consulta, no requieren autorización previa del Comité Interministerial, pues, la actividad de la empresa acogida a los beneficios de la Ley de Fomento Industrial no ha sido modificado en estas reformas.- Muy Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- Firmado: firma ilegible.- ABOGADA NIEVES SOTOMAYOR SOTOMAYOR.- DIRECTORA REGIONAL DEL MICEI EN EL LITORAL.- Hay un sello.- NOMBRAMIENTO.- LA CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA.- Agosto nueve de mil novecientos setenta y nueve.- Señor Ingeniero.- CARLOS ROMO LEROUX MORALES.- Ciudad.- De mis consideraciones : Tengo el honor de comunicar a usted que el Directorio de la compañía LA CEMENTO NACIONAL C.E.M., en sesión de esta fecha, tuvo el acierto de reelegirlo a usted y en tal virtud nombrarlo GERENTE GENERAL de la compañía por un periodo de dos años o hasta que sea legalmente -

reemplazado.- En el ejercicio de su cargo tendrá usted

la representación legal judicial y extrajudicial de la

compañía, sólo o conjuntamente con el Presidente.- Las

escrituras públicas en las que constan sus atribucio-

nes fueron otorgadas, la primera, ante el Notario Pú-

blico del Cantón Quito, Doctor Miguel A. Almirano, el

catorce de Junio de mil novecientos setenta y cuatro

e inscrita en el Registro Mercantil el diez de Sep-

tiembre de mil novecientos setenta y cuatro y la se-

gunda ante el Notario Público de Guayaquil, Doctor Jo-

ge Maldonado R., el veintitres de Julio de mil nove-

cientos setenta y nueve e inscrita en el Registro Mer-

cantil el treinta de Julio de mil novecientos setenta

y nueve.- Atentamente, Firmado: firma ilegible.- DOCTOR

JUAN ALFREDO ILLINGWORTH.- PRESIDENTE.- Acepto el car-

go para el cuál he sido designado.- Guayaquil, Agos-

to nueve de mil novecientos setenta y nueve.- Firmado

firma ilegible.- CARLOS ROMO LEROUX.- CERTIFICO: Que con

fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos -

setenta y nueve, se inscribió este nombramiento a fo-

jas veintidos mil trescientos treinta y seis, número -

cinco mil veintiocho del Registro Mercantil y anotado

bajo el número quince mil seiscientos treinta y dos-

del Repertorio.- Guayaquil, a primero de Julio de mil

novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.- Firmado

firma ilegible.- ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE.

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Hay un se-

llo .-----



NÚMERO : 498/80.- PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NU-

CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DICTADA POR EL
DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO
E INTEGRACION EN EL LITORAL, EL QUINCE DE SEPTIEMBRE-
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- CUANTIA: IND. TERMINADA.-----
SEÑOR NOTARIO : Sírvasse Protocolizar en el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo la Resolución cero dos
cinco ocho que acompaño, dictada por el Director Re -
gional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integra-
ción en el Litoral, el quince de Septiembre de mil
novecientos ochenta, en que autoriza al señor RENZO AN-
GELETTI GIAMBARTOLOMEI, para que invierta en el país-
con el carácter de Inversionista Nacional conforme el -
Regimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranje-
ros y sus Reformas.- Es justicia, Firmado: firma ilegí-
ble.- DOCTOR CESAR CORONEL JONES.- ABOGADO./ Registro -
número mil trescientos ochenta y cinco.-----
RESOLUCION NUMERO ~~cero dos tres ocho~~. - EL DIRECTOR RE-
GIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRA-
CION, EN EL LITORAL.- EN USO de las facultades que le
confieren los Decretos Supremos número setecientos ochen-
ta y nueve de once de septiembre de mil novecientos-
setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco de
veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y
siete; y, VISTOS el Decreto Supremo número novecientos
setenta y cuatro, de treinta de junio de mil novecier-
tos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo -
número novecientos-A, de diez de noviembre de mil no-

vecientos setenta y seis, la declaración número cero-
uno tres ocho.ocho cero.I de quince de Julio de mil
novecientos ochenta, efectuada por el señor RENZO AN -
GELETTI GIAMBARTOLOMEI de nacionalidad ITALIANA, la so-
licitud y la documentación correspondiente que reposa
en los archivos de este Ministerio.- R E S U E L V E : -
AUTORIZAR, al señor RENZO ANGELETTI GIAMBARTOLOMEI, de -
nacionalidad ITALIANA, residente en el Ecuador, en for-
ma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, posee-
dor de la Visa Inmigrante, otorgada el veinticinco de
Mayo de mil novecientos setenta y dos por el Director Ge-
neral de Extranjería en Quito para que invierta, CON
EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitu-
ción aumentos de capital, compra de acciones, partici-
paciones o derechos de compañías constituidas o por
construirse en el Ecuador.- El señor RENZO ANGELETTI-
GIAMBARTOLOMEI, que tendrá la calidad de inversionista-
nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a -
los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de
la presente autorización las veces que fuere neces-
ario para lo cual, en cada ocasión presentará copia -
protocolizada de esta Resolución, conferida por el No-
tario Público.- Disponer que la presente Resolución sea
protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.
COMUNIQUESE.- DADO, en Guayaquil, a quince de septiem-
bre de mil novecientos ochenta .- Firmado: firma ile-
gible.- INGENIERO FRANCISCO GUZMAN MINERVINI.- Hay un-
sello.-



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION : CERTIFICO que de conformi-

dad con lo dispuesto en el numeral segundo del Ar-

tículo dieciocho de la Ley Notarial, en actual vigen-

cia, en esta fecha, protocolizo en el Registro de Es-

crituras Públicas de la Notaría Décima Séptima a mi

cargo, en cuatro fojas útiles, incluyendo la presente,

el texto de la Resolución número cero doscientos cin-

cuenta y ocho dictada por el señor ingeniero Francis-

co Guzmán Minervini, Director Regional del Ministerio-

de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, -

con fecha quince de septiembre de mil novecientos ochen-

ta, por la cual se autoriza al señor Renzo Angelett

Giambartolomei, ciudadano de nacionalidad Italiana, Resi-

dente en el Ecuador, para que invierta con el carac-

ter de inversionista nacional, en la constitución, au-

mentos de capital, compra de acciones, participaciones,

o derechos de compañías constituidas o por constituír-

se en el Ecuador.- Guayaquil, veintiocho de Octubre de

mil novecientos ochenta.- El Notario.- Firmado: firma -

ilegible.- Es fiel copia de su original ./ En fe de

ello confiero este PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIR-

MO.- En la misma fecha de su otorgamiento.- EL NO-

TARIO.- Firmado: firma ilegible.- Hay un sello.-----

NUMERO :- PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION EXPEDIDA POR EL

DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMER-

CIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL, A FAVOR DEL SEÑOR

PATRICK BREDTHAUER BEACHOFF.- SEÑOR NOTARIO : Sirvase-

Protocolizar la Resolución número cero cero seis siete

que acompaño dictada por el Director Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración (MICEI) en el Litoral el día veintinueve de Febrero de mil novecientos ochenta, en que autoriza al señor PATRICK BREDTHAUER BEACHOFF para que invierta en el país con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas.- Es justicia, Firmado: firma ilegible.0-----

RESOLUCION :/ Número/ cero seis siete.- EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.- EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos número setecientos ochenta y nueve de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS el Decreto Supremo número: novecientos setenta y cuatro, de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo número novecientos-A, de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la declaración número cero tres tres. ocho cero.I de Enero veinte de mil novecientos ochenta, efectuada por el señor PATRICK BREDTHAUER BEACHOFF de nacionalidad SUIZA, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.- R E S U E L V E : AUTORIZAR al señor PATRICK BREDTHAUER BEACHOFF, de nacionalidad SUIZA residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor



la Visa Inmigrante Categoría diez-IV, otorgada el
ocho de Julio de mil novecientos setenta y seis por
el Director General de Extranjería en Quito para que
invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL,-
en la constitución, aumentos de capital, compra de ac-
ciones, participaciones o derechos de compañías constitui-
das o por constituirse en el Ecuador.- El señor PA-
TRICK BREIDTHAUER BEACHOFF, que tendrá la calidad de in-
versionista nacional, conforme al Régimen Común de Tra-
tamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas,
hará uso de la presente autorización las veces que -
fuera necesario para lo cual, en cada ocasión presen-
tará copia protocolizada de esta Resolución, conferida -
por el Notario Público.- Disponer que la presente Re-
solución sea protocolizada en una de las Notarías Pú-
blicas del País.- COMUNIQUESE.- DADO, en Guayaquil, a -
veintinueve de Febrero de mil novecientos ochenta.- Fir-
mado: firma ilegible.- INGENIERO FRANCISCO GUZMAN MINER-
VINI.- Hay un sello.- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A
solicitud del Abogado César Coronel J., protocolizo en
el Registro a mi cargo, la Resolución que antecede.-
Guayaquil, Marzo once de mil novecientos ochenta.- Fir-
mado: firma ilegible.- Se protocolizó ante mí; en fé-
de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en la
misma fecha de su protocolización.- Firmado: firma ile-
gible.- Hay un sello.-
NUMERO : 152/80.- PROTOCOLIZACION DEL TEXTO DE LA RESO-
LUCION NUMERO CERO CIENTO VEINTIUNO DICTADA POR EL-

INGENIERO FRANCISCO GUZMAN MINERVINI, DIRECTOR REGIONAL -
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN
EL LITORAL, CON FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVE-
CIENTOS OCHENTA, EN QUE AUTORIZA AL SEÑOR JUAN FORES-
TIERE MARATIA, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ITALIANA, RE-
SIDENTE EN EL ECUADOR, PARA QUE INVIERTA CON EL CA-
RACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, EN LA CONSTITUCION,-
AUMENTOS DE CAPITAL, COMPRA DE ACCIONES, PARTICIPACIO -
NES O DERECHOS DE COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O POR CONS-
TITUIRSE EN EL ECUADOR.- CUANTIA : INDETERMINADA . ---

Señor Notario : Sírvase Protocolizar la Resolución nú -
mero cero uno dos uno que acompaño dictada por el -
Director Regional del Ministerio de Industrias, Comer-
cio e Integración, en el Litoral el día veintidos de
Abril de mil novecientos ochenta, en que autoriza al -
señor JUAN FORESTIERE MARATIA, para que invierta en
el país con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL con-
forme al Régimen Común de Tratamiento a los Capita-
les Extranjeros y sus reformas, y desde ya solicito
se sirva conferirme una copia certificada de la mis-
ma.- Es justicia, Firmado: firma ilegible.- CESAR CORO-
NEL JONES .- ABOGADO.- Registro Número mil trescientos
ochenta y cinco.-----

RESOLUCION Número cero uno dos uno.- EL DIRECTOR RE-
GIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTE-
GRACION, EN EL LITORAL.- EN USO de las facultades que
le confieren los Decretos Supremos número setecientos
sesenta y nueve de once de septiembre de mil novecien-



setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete; y VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo número novecientosA, de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la declaración número cero siete cero.ocho cero I de treinta de Marzo de mil novecientos ochenta, efectuada por el señor JUAN FORESTIERE MARATIA de nacionalidad ITALIANA, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.- RESUELVE: AUTORIZAR al señor JUAN FORESTIERE MARATIA, de nacionalidad ITALIANA, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa Inmigrante, otorgada el trece de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho por el Director General de Asuntos Consulares y Extranjería en Quito para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.- El señor JUAN FORESTIERE MARATIA, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada-

de esta Resolución, conferida por el Notario Público.-

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.- COMUNIQUE-

SE.- DADO, en Guayaquil, a veintidos de Abril de mil

novecientos ochenta.- Firmado : firma ilegible.- INGENIE-

RO FRANCISCO GUZMAN MINERVINI.- Hay un sello.-----

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION : CERTIFICO QUE de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo diez y -

ocho, numeral segundo de la Ley Notarial y en esta -

fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públi-

cas de la Notaría Decima Séptima a mi cargo, en cua-
tro fojas útiles, incluyendo la presente, el texto/por de la resolución número cero uno dos uno dictada

el ingeniero Francisco Guzmán Minervini, Director Regio-

nal del Ministerio de Industrias, Comercio e Integra -

ción en el Litoral, con fecha veintidos de Abril de

mil . novecientos ochenta, en que autoriza al señor

JUAN FORESTIERE MARATIA, ciudadano de nacionalidad ITA-

LIANA, Residente en el Ecuador, para que invierta con

el carácter de inversionista nacional, en la consti-

tución, aumentos de capital, compra de acciones, par-

ticipaciones o derechos de compañías constituidas o por

constituírse en el Ecuador.- Guayaquil, Abril veinti -

tres de mil novecientos ochenta.- EL NOTARIO.- Fir -

mado : firma ilegible.- Es fiel copia de su original-

que consta en el Protocolo del año mil novecientos

ochenta.- En fe de ello confiero este SEGUNDO TES-

TIMONIO QUE SELLO Y FIRMO .- En la misma fecha

de su otorgamiento .- EL NOTARIO.- Firmado: firma ilegible-



ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑAPTE.- Hay un sello.---

NÚMERO : 287/80.- PROTOCOLIZACION DEL TEXTO DE LA RES-

SOLUCION NUMERO CERO DOSCIENTOS UNO DICTADA POR EL IN-

GENIERO FRANCISCO GUZMAN MINERVINI, DIRECTOR REGIONAL

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN

EL LITORAL, CON FECHA NUEVE DE JULIO DE MIL NOVE -

CIENTOS OCHENTA, EN QUE AUTORIZA AL SEÑOR ROBERT -

FRITZ ERICH LIEBMANN, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ALE-

MANA, RESIDENTE EN EL ECUADOR, PARA QUE INVIERTA CON

EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, EN LA CONS-

TITUCION AUMENTOS DE CAPITAL, COMPRA DE ACCIONES, -

PARTICIPACIONES O DERECHO DE COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O

POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR.- CUANTIA: INDETERMINADA.

SEÑOR NOTARIO : Sírvase protocolizar la Resolución cero

dos cero uno que acompaño, dictada por el Director -

Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e In-

tegración en el Litoral, el nueve de Julio de mil

novecientos ochenta, en que autoriza al señor ROBERT

FRITZ ERICH LIEBMANN, para que invierta en el país

con el carácter de Inversionista NACIONAL conforme

el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Ex-

tranjeros y sus Reformas.- Es justicia, Firmado : -

firma ilegible.- CESAR CORONEL JONES.- ABOGADO.- Regis-

tro Número mil trescientos ochenta y cinco . --

RESOLUCION Número cero dos cero uno.- EL DIRECTOR RE-

GIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTE -

GRACION, EN EL LITORAL.- EN USO de las facultades -

que le confieren los Decretos Supremos número setecien-

1 tos ochenta y nueve de once de septiembre de mil
2 novecientos setenta y cinco y mil ochocientos se-
3 tenta y cinco de veintisiete de septiembre de mil
4 novecientos setenta y siete; y, VISTOS el Decreto Su-
5 premo número novecientos setenta y cuatro, de trein-
6 ta de junio de mil novecientos setenta y uno, re-
7 formado mediante Decreto Supremo número novecientosA, de
8 diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis,
9 la declaración número cero uno dos tres. ocho cero.I
10 de quince de Junio de mil novecientos ochenta, efec-
11 tuada por el señor ROBERT FRITZ ERICH LIEBMANN de
12 nacionalidad ALEMANA, la solicitud y la documentación-
13 correspondiente que reposa en los archivos de este-
14 Ministerio.- R E S U E L V E : AUTORIZAR al señor ROBERT
15 FRITZ ERICH LIEBMANN, de nacionalidad ALEMANA, re-
16 sidente en el Ecuador en forma legal, según lo ha
17 demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa no In-
18 migrante Categoría doce-VI, otorgada el quince de no-
19 viembre de mil novecientos setenta y nueve por el
20 Director General de Extranjería en Quito para que in-
21 vierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en
22 la constitución, aumentos de capital, compra de accio-
23 nes, participaciones o derechos de compañías constituí-
24 das o por constituirse en el Ecuador.- El señor ROBERT
25 FRITZ ERICH LIEBMANN, que tendrá la calidad de inver-
26 sionista nacional, conforme al Régimen Común de Tra-
27 tamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas,
28 hará uso de la presente autorización las veces que-



necesario para lo cual, en cada ocasión presento copia protocolizada de esta Resolución, conferida

por el Notario Público.- Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.- COMUNIQUESE.- DADO, en Guayaquil, a nueve de Julio de mil novecientos ochenta.- Firmado firma ilegible.- INGENIERO FRANCISCO GUZMAN MINERVINI.

Hay un sello.-----

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION CERTIFICO QUE de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez y ocho - numeral segundo de la Ley Notarial y en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Séptima a mi cargo, en cuatro fojas útiles, incluyendo la presente, el texto de la Resolución número cero doscientos uno dictada por el ingeniero Francisco Guzman Minervini, Director Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en el Litoral con fecha nueve de Julio de mil novecientos ochenta, en que autoriza al señor ROBERT FRITZ ERICH LIEBMANN, Ciudadano de nacionalidad ALEMANA, Residente en el Ecuador, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías - constituidas o por constituirse en el Ecuador. - Guayaquil, nueve de julio de mil novecientos ochenta.- EL NOTARIO.- Firmado : firma ilegible.- Es fiel copia de su original que consta en el Protocolo del

año mil novecientos ochenta .- En fe de ello con-

fiero este PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO.*

En la misma fecha de su otorgamiento.- EL NOTARIO-

Firmado : firma ilegible.- ABOGADO NELSON GUSTAVO CA-

NARTE.- Hay un sello.-

PROTOCOLIZACION DEL TEXTO DE LA RESOLUCION NUMERO CE-

RO DOSCIENTOS UNO DICTADA POR EL INGENIERO FRAN-

CISCO GUZMAN MINERVINI, DIRECTOR REGIONAL DEL MINIS-

TERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL

LITORAL, CON FECHA NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIE-

TOS OCHENTA, EN QUE AUTORIZA AL SEÑOR ROBERT FRITZ

ERICH LIEBMANN, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ALEMANA, RE-

SIDENTE EN EL ECUADOR, PARA QUE INVIERTA CON EL CA-

RACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, EN LA CONSTITUCION

AUMENTOS DE CAPITAL, COMPRA DE ACCIONES, PARTICIPA-

CIONES O DERECHOS DE COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O POR

CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR.- ESCRITURA : 237/80 .-

CUANTIA : INDETERMINADA .- FECHA : Nueve de Julio de

mil novecientos ochenta .- ABOGADO : CESAR CORONEL -

JONES .- DERECHOS NOTARIALES, HONORARIOS AMANUESE, CO -

PIAS CERTIFICADA, IMPUESTOS, MATERIALES Y GASTOS -

GENERALES .- Novecientos Sucres.- SON : NOVECIENTOS SU-

CRES.- ES CONFORME .- Hay un sello.-

RESOLUCION Número cero cero cinco nueve.- LA DIRECTORA

REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E IN-

TEGRACION EN EL LITORAL.- EN USO de las facultades-

que *Re.* conceden el Decreto Supremo número setecientos

ochenta y nueve de once de septiembre de mil nove -



cientos setenta y cinco; y el Acuerdo número seiscien-

tos sesenta y tres de veinte de Mayo de mil nove -

cientos setenta y seis, expedido por el Ministro de -

Industrias, Comercio e Integración; y, VISTOS los De -

cretos Supremos número novecientos setenta y cuatro de

treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno y

novecientos-A de diez de Noviembre de mil novecientos -

setenta y seis, la solicitud y la documentación pre-

sentadas, R E S U E L V E : AUTORIZAR: a HOLDERBANK FI-

NANCIERE GLARIS S.A., persona jurídica de nacionalidad

SUIZA, para que con cargo a Capitalización de las Re-

servas o Superávit proveniente de la revalorización de

activos, invierta en su equivalente a dólares nortea-

mericanos la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SE-

SENTA Y SIETE MIL SUCRES en el aumento de capital so-

cial acordado por la Junta General Extraordinaria de -

Accionistas realizada el dieciseis de Octubre de mil -

novecientos ochenta, de LA CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA -

DE ECONOMIA MIXTA, de la cual es accionista.- LA CE-

MENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, con el -

proyectado aumento tendrá un capital social de SETE -

CIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y-

NUEVE MIL SEISCIENTOS SUCRES (S/. 762'249.600.00) y con-

tinuará siendo EMPRESA MIXTA, según el Régimen Común-

de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.- La inver-

sión autorizada deberá registrarse en el Banco Centra

del Ecuador. COMUNIQUESE.- DADO, en Guayaquil a, nueve

de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.- Firmado :-

1 firma ilegible.- ABOGADA NIEVES SOTOMAYOR SOTOMAYOR. - -

2 DIRECTORA REGIONAL DEL MICEI EN EL LITORAL.- Hay un-
3 sello.- -----

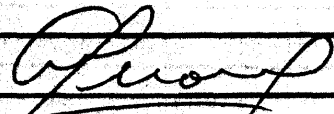
4 RESOLUCION Número : cero cero cinco ocho.- LA DIRECTORA-
5 REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E IN-
6TEGRACION EN EL LITORAL.- EN USO de las facultades con-
7feridas por el Decreto Supremo número setecientos ochenta
8y nueve de once de septiembre de mil novecientos-
9setenta y cinco; y el Acuerdo número seiscientos se-
10senta y tres de veinte de Mayo de mil novecientos se-
11tenta y seis, expedido por el Ministro de Industrias,
12Comercio e Integración; y, VISTOS los Decretos Supre-
13mos número novecientos setenta y cuatro de treinta de
14Junio de mil novecientos setenta y uno y novecientos-
15de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y -
16seis, la solicitud y la documentación presentadas. -

17 R E S U E L V E : AUTORIZAR: la inversión extranjera con-
18siderada como capital neutro que realizará la CORPO-
19RACION FINANCIERA INTERNACIONAL, con domicilio en Was-
20hington, para que con cargo a Capitalización de la Re-
21serva o Superávit proveniente de la revalorización de-
22activos invierta en su equivalente a dólares nortea-
23mericanos la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA
24Y NUEVE MIL CIEN SUCRES en el aumento de capital so-
25cial acordado por la Junta General Extraordinaria de
26Accionistas realizada el dieciseis de Octubre de mil
27novecientos ochenta de LA CEMENTO NACIONAL, COMPANIA DE
28ECONOMIA MIXTA, de la cual es accionista.- Declarar co-



capital neutro el aporte de la CORPORACION FINAN-
CIERA INTERNACIONAL, de conformidad a lo establecido-
en el Decreto Supremo número mil ciento cincuenta de-
siete de Febrero de mil novecientos setenta y siete,-
y el Decreto Supremo número dos seis cero cinco-B de
diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y ocho,
y en consecuencia no se computaría esta inversión ni
como nacional ni como extranjera directa, en el capi-
tal de LA CEMENTO NACIONAL, COMPANIA DE ECONOMIA MIX-
TA.- LA CEMENTO NACIONAL, COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA
con el proyectado aumento tendrá un capital social de
SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA
Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SUCRES (S/. 762'249.600.00) y
continuará siendo EMPRESA MIXTA, según el Régimen Co-
mún de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.- La in-
versión autorizada deberá registrarse en el Banco Cen-
tral del Ecuador.- COMUNIQUESE. DADO, en Guayaquil a,-
nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.-
Firmado : firma ilegible.- ABOGADA NIEVES SOTOMAYOR SO-
TOMAYOR.- DIRECTORA REGIONAL DEL MICFI EN EL LITO-
RAL.- Hay un sello.-- Hasta aquí la minuta y sus
documentos habilitantes insertos que en un mismo -
texto quedan elevados a escritura pública.-- Yo, el
Notario doy fe que, después de haber sido leída, en
alta voz, toda esta escritura pública al com-
pareciente, éste la aprueba y la suscribe conmi-
go, el Notario en un solo acto.- Entre líneas:-
constan.- Cien.- Número.- de la resolución número cero uno-

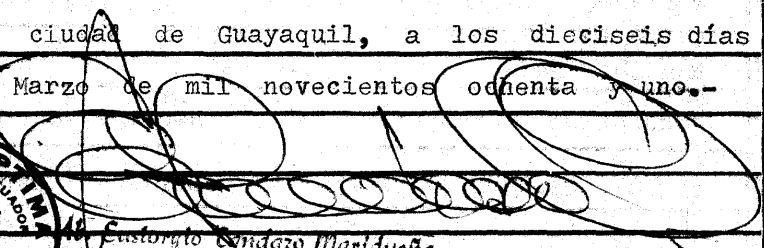
dos uno dictada.- Si Vale.-


Carlos Romo Leroux Morales

. RUC . No. 0990293244001

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero este TERCER -
TESTIMONIO, en cuarenta y cuatro fojas útiles que sello y
firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciseis días
del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.-




Eustorgio Bandoza Maridueña
Notario Encargado de la Notaria
Séptima del Cantón Guayaquil

Consta de un folio de ley, y en cumplimiento
de la Resolución No. 15-CA-04-0324, dictada por el Inten-

1 dente de Campeñas, el diez de Abril del presente año, que

2 de inscrita esta Escritura, la misma que contiene el con-

CODIFICACION

3 trato de AUMENTO DE CAPITAL, Y REFORMA DE ESTATUTOS de -

4 "LA CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE

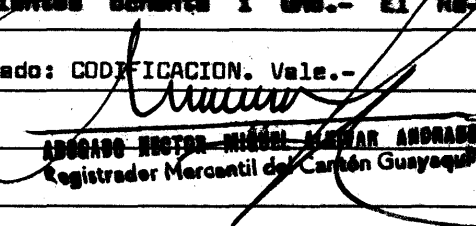
5 ECONOMIA MIXTA", de fojas 3.537 a 3.625, Nú-

6 mero 260 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y

7 anotada bajo el número 7.667 del Repertorio.- Guayaquil,

8 trece de Abril de mil novecientos ochenta i uno.- El Re-

9 gistrador Mercantil.- Entrelineado: CODIFICACION. Vale.-

10 
11 ~~ABOGADO DOCTOR MIGUEL MENA ANDRADE~~
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

12 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se tomó nota

13 de esta Escritura a fojas 173, 2.202 y 3.022 del Registro

14 Mercantil de mil novecientos cuarenta i dos, mil novecien-

15 tes cuarenta i tres y mil novecientos cuarenta i cuatro,

16 en su orden; a fojas 2.416 y 5.674 del Registro Mercantil

17 de mil novecientos cuarenta i ocho y mil novecientos cin-

18 cuenta i siete; a fojas 1.830 y 1.385 del Registro Mercan-

19 til, Rubro de Industriales de mil novecientos setenta y mil

20 novecientos setenta i uno; a fojas 1.111 y 2.412 del Re-

21 gistro Mercantil, Rubro de Industriales de mil novecientos

22 setenta i dos; a fojas 4.776 y 6.449 del Registro Mercan-

23 til, Rubro de Industriales de mil novecientos setenta i -

24 cuatro y mil novecientos setenta i cinco; a fojas 11.126

25 y 13.585 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales de

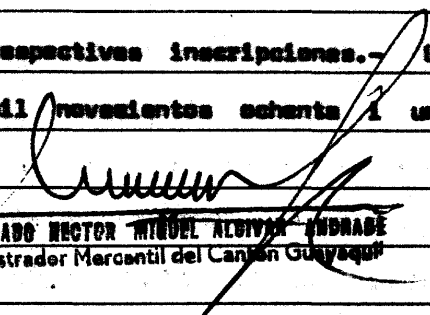
26 mil novecientos setenta i seis y mil novecientos setenta i

27 siete; a fojas 10.673 y 7.033 del Registro Mercantil, Ru-

28 bro de Industriales de mil novecientos setenta i ocho y -

1 mil novecientos ochenta i nueve; y, a. fijas 11.193 del Re-
2 gistro Mercantil, Rubro de Industriales de mil novecientos
3 ochenta, al margen de las respectivas inscripciones.- Gu-
4 yaquil, trece de Abril de mil novecientos ochenta i uno.-

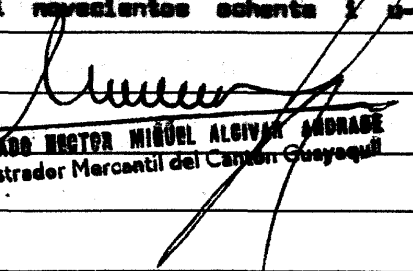
5 El Registrador Mercantil.-

6 
RODRIGO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

7
8 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, he archivado u-
9 na copia autentica de esta escritura, en cumplimiento de lo
10 dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de
11 la Republica el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el -
12 Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-

13 Guayaquil, trece de Abril de mil novecientos ochenta i u-

14 no.- El Registrador Mercantil.-

15 
RODRIGO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



NOTARIA 3ra.
Dr. Efraín Martínez P.

TARIA TERCERA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía "La Cemento Nacional, C.E.M.", celebrada en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 1.934, tomé nota de los actos constantes en este instrumento, los mismos que han sido - aprobados por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante Resolución N° IG-CA-81-0324 de 10 de abril de 1981. - Quito, a 13 de abril de 1.981.-

El Notario,

Dr. Efraín Martínez Paz



RAZON:- Cumpliendo lo dispuesto

en la Resolución N° IG-CA - 81 - 0324 del Señor Intendente de Compañías del Guayas de fecha diez de Abril del presente año, en el Artículo Cuarto, tomé nota de la aprobación constante de dicha Resolución y de la escritura cuya copia antecede, al margen de la matriz de la escritura pública celebrada ante mí, el catorce de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Quito, a 14 de Abril de 1.981.

El Notario,

Miguel A. Altamirano A.

Dr. Miguel A. Altamirano A.



DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la escritura pública correspondiente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. IG - CA - 81 - 0324 de la Superintendencia de Compañías, tomé nota de la aprobación del aumento de capital y la reforma de estatutos de la compañía a que se refiere el presente testimonio. -
Guayaquil, abril catorce de mil novecientos ochenta y uno. -



Jorge Maldonado Rennella
DR. JORGE MALDONADO RENNELLA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL